

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
UNAN-León**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Departamento de Derecho Público**



**Tesis para optar al título de Magíster en Derecho Parlamentario
“EL DIGESTO JURÍDICO COMO INSTRUMENTO PARA EL
ORDENAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA”**

Sustentante:

María Auxiliadora Acosta Martínez

Tutor:

Doctor Octavio Martínez Ordoñez

León, Nicaragua, abril de 2013

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
I ANTECEDENTES DEL DIGESTO JURÍDICO	12
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	12
1.2. ANTECEDENTES DEL DIGESTO JURÍDICO EN LATINOMÉRICA Y EUROPA.	14
II FACTORES NOCIVOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.	37
2.1. INFLACIÓN O PROLIFERACIÓN LEGISLATIVA.....	44
2.2. CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA.....	46
III MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS	50
3.1. ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS NORMATIVOS?.....	53
IV EL DIGESTO JURÍDICO COMO INSTRUMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	72
4.1. ETAPAS DE ELABORACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE	75
4.1.1. Recopilación, Compilación y Ordenamiento Jurídico.....	75
4.1.2. Análisis, Depuración y Consolidación Normativa	78
4.1.3 Actualización Normativa.	81
CONCLUSIÓN	83
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

Los Parlamentos o Poderes Legislativos de los inicios del liberalismo estaban menos sometidos a una rígida organización y eran mucho más espontáneos que los actuales. Las raíces o fuentes del liberalismo nacen con las ideas de los filósofos de la Ilustración que fueron el soporte ideológico de la revolución francesa, mentes prominentes como las de Locke, Rousseau, Voltaire y Montesquieu; se conseguía el debilitamiento del poder del Monarca con la teoría de la división de poderes que el pensador Montesquieu anidó para su posterior división como es hasta hoy: el ejercicio y función del legislativo, ejecutivo y judicial.

Recordamos aquí al pensador Voltaire, crítico de la iglesia. Sostenía que en Inglaterra el poder real se veía limitado por el Parlamento. Criticó el despotismo, se identificó con el pensamiento británico en especial el de Locke y con los deístas, que agudizaron su preferencia por la religión natural. Desde este también llamado *Siglo de las Luces* conocemos las teorías de Locke sobre la hegemonía del poder legislativo, encargado de hacer las leyes, y lo residenciará en el Parlamento; o las ideas de Montesquieu de que las personas delegan en aquellos elegidos, es decir en sus representantes.

Posteriormente el pensador político francés, Emmanuel Joseph Sieyès, aportó su teoría de la representación, que distinguía entre poder constituyente y poder constituido. Aportó a la historia que la Soberanía reside en el pueblo y el pueblo en el ejercicio del poder soberano ejerce el poder constituyente que elabora y aprueba la Constitución, y mediante el acto de creación de la Constitución crea los poderes constituidos, el legislativo, el ejecutivo y

judicial¹. Desde el punto de vista institucional, es la idea de primacía de la voluntad general expresada en la soberanía del Parlamento.

Todas estas teorías sirvieron a los primeros revolucionarios franceses para ir conformando y evolucionando hasta formar “una doctrina política” más definida en relación a la que dio soporte a los revolucionarios de 1789, y que marca junto con la idea de poder de la burguesía y las del Antiguo Régimen, el surgimiento del nuevo liberalismo (o sea, el doctrinario) que llegará al poder en Francia con la Revolución de 1830.

Fue en este proceso revolucionario histórico que se acabó con la monarquía absoluta y el Antiguo Régimen, y se dará paso a la instauración de un sistema constitucional cuyos estandartes serán la libertad, la igualdad, y la defensa de la propiedad. Pero no fue sino con la pujanza de los grupos sociales más las teorías de los burgueses con la Revolución de 1848 en que se manifiesta la nueva formación del liberalismo (democrático), que será el precedente inmediato histórico de nuestras democracias centroamericanas y latinoamericanas.

En retrospectiva, la mayor parte de la actividad de los Parlamentos Legislativos se desarrollaba en el pleno de las Cámaras, dicha actividad tenía un cierto sentido directo, instantáneo, improvisado y coyuntural, muy ligado a los avatares políticos inmediatos.

¹ Doctor Omar García Palacios, CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, págs... 36-37 Editado por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua 2011.

Como señala el Doctor Enrique Guerrero Salóm², “Sólo el Parlamento es el único de los poderes del Estado que surge de la expresión directa de la voluntad popular, es representativo tanto porque es una expresión sintética, reducida, de la sociedad, una especie de espejo, un reflejo, una representación de la misma, porque los parlamentarios han sido elegidos por los ciudadanos para que los representen y les den soluciones a las demandas sociales planteadas.

Tradicionalmente la función principal del Parlamento o Poder Legislativo ha sido la de legislar para organizar jurídicamente la sociedad y el Estado, desarrollando a través de leyes las normas constitucionales que conforman el marco jurídico-político fundamental.

La creciente complejidad de las funciones que presentan los Parlamentos o Poderes Legislativos actualmente es correlativa a la complejidad social, que les ha obligado a introducir en sus estructuras un conjunto de elementos organizativos, a planificar y a ordenar sus acciones, a dividir y a distribuir el trabajo; y, como consecuencia, a regular intensamente su funcionamiento.

La institución clave de la democracia representativa en Nicaragua es el Parlamento o Poder Legislativo representado por la Asamblea Nacional, este debe revitalizarse para mejorar su calidad democrática. De ahí que no haya que tender sólo a mejorar aquellas funciones que todavía mantienen, sino a potenciar otras, las relacionadas con el papel que cumple el Parlamento en el conjunto de sistemas político-social. Imprimiéndole dinamismo y modernidad

²GUERRERO SALOM, ENRIQUE (2004) El Parlamento QUE ES, COMO FUNCIONA, QUE HACE. Editorial SINTESIS, S.A. España.

en su función de poner en conocimiento de todos los ciudadanos el caudal de sus esfuerzos legislativos, convertidos en leyes, fomentando así el estado de derecho, tan deseado por todos los regímenes democráticos del mundo.

Este estudio nos permite afirmar que la falta de un proyecto legislativo a largo plazo ha venido colapsando el sistema legal vigente, la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas, así como el incremento de la competitividad económica dentro de un entorno de seguridad jurídica y paz social.

Lo cierto, es que el orden público, el crecimiento económico y el desarrollo social dependen de la legislación vigente; en este orden de ideas, la calidad de los resultados que se están obteniendo tiene una estrecha relación con la calidad del sistema de leyes y la eficacia o ineficacia de su aplicación.³

En definitiva se deberá de potenciar y atender suficientemente algunas de las funciones estratégicas que el Parlamento debería cumplir con mayor intensidad en el conjunto de sistemas políticos; de fortalecer aquéllas que pueden llevarse a cabo sin dependencia del gobierno.

De igual forma, se requiere intensificar el ordenamiento del sistema jurídico y su actualización permanente siendo estos elementos fundamentales para detectar los errores y contradicciones legales con la finalidad de corregirlos.

³ESCOBOSA, E. (11 de 11 de 2010). *El sol de Durango*. Recuperado el 2012, de <http://www.oem.com.mx/elsoldedurango/notas/n1850732.htm>

En la presente Tesis, abordamos dicha problemática y cómo Nicaragua la afronta con el Digesto Jurídico Nicaragüense que tiene la gran tarea de ordenar el marco normativo de la legislación vigente del país y contiene los objetivos siguientes:

1. Explicar la forma de llevar a efecto el ordenamiento del Marco Normativo de la legislación vigente del país, como una nueva atribución del Poder Legislativo, establecido en el artículo 40 numeral 10) de la Ley No. 824, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y la Ley No. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense.
2. Establecer la importancia del Digesto Jurídico como la herramienta más viable para el ordenamiento del sistema jurídico del país, diseñando un sistema de leyes, más reducido, moderno, armonizado y eficaz.
3. Resaltar la problemática de la Inflación o Proliferación Legislativa y la Contaminación Legislativa en todos los Sistemas Jurídicos de los países a nivel mundial, observando algunas experiencias como las de Argentina, Perú e Italia.
4. Dar a conocer cada una de las etapas de elaboración de un Digesto Jurídico y el procedimiento legislativo que debe cumplirse para ser aprobado mediante Ley.

5. Explicar el Impacto que tendrá el Digesto Jurídico Nicaragüense, en nuestro país y principalmente en el sistema jurídico y el inicio de la Democracia Legislativa que lleva a conocer todo el derecho creado a los verdaderos destinatarios.

Al seleccionar el tema, pensamos en su motivación y su sustento iniciando por el título escogido para la presente Tesis: **“EL DIGESTO JURÍDICO COMO INSTRUMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA”**, este se debe al progresivo crecimiento del volumen de normas existentes, o sea el derecho creado a partir de 1821, fecha en que nuestra provincia colonial pasa a ser República logrando su independencia de España, hasta la actualidad.

La historia institucional de la República de Nicaragua de los últimos 193 años, registra una producción normativa inconmensurable. Constituyendo un enjambre histórico de leyes que nos lleva de la proliferación o sobreabundancia de leyes a la contaminación legislativa de todo el marco normativo vigente; esa situación nos aleja cada vez más del principio jurídico general, según el cual el derecho se presume conocido y nadie puede alegar ignorancia de la ley, como dicta el Título Preliminar, parágrafo III, del Código Civil de la República de Nicaragua.

Este desorden ha generado una gran incertidumbre normativa en nuestro país, con una multitud de leyes que causa problemas para la aplicación correcta de las normas jurídicas de un mismo ordenamiento, por lo que es necesario y urgente eliminar esa basura legislativa: las leyes derogadas expresa y tácitamente o en desuso, leyes que han alcanzado su cumplimiento o vencido

el plazo establecido para su vigencia, y leyes cuyo objetivo se ha vuelto obsoleto.

Sin esta limpieza normativa, lo que resulta es que nadie, ni el juez, ni el abogado, ni el ciudadano están en condiciones de conocer con certeza los derechos y deberes individuales que contiene cada norma jurídica.

Para darle solución a esta problemática y fortalecer las bases de la seguridad jurídica en el ordenamiento normativo del país los Legisladores y Legisladoras Nicaragüense, han aceptado el reto de elaborar y aprobar la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense. Tarea legislativa sin precedentes en el marco institucional de nuestro país y del área centroamericana.

En este sentido el presente estudio desarrolla las ideas principales para analizar con una simplicidad de intérprete lo que significa un Digesto Jurídico, para qué sirve?, cómo se elabora y cómo se actualiza, en fin todo el procedimiento paso a paso hasta conseguir el Digesto.

Para el proceso de elaboración y resultado de nuestra Tesis consultamos varias obras Bibliográficas Doctrinarias de gran valor científico jurídico, proponiéndonos seguir el Método de Investigación Jurídica Teórica para el estudio del fenómeno en cuestión en su decurso evolutivo cualitativo y un tanto cuantitativo nacional. Como es un proceso deductivo que va de lo general a lo particular e implica sistematizarlo, debemos hacer las inferencias válidas que se aplican a un conjunto; el proceso del Digesto al cúmulo de leyes que corresponda por cada Materia.

Este método es llamado también “Histórico-Lógico” en la obra, Investigación Jurídica y Comunicación Científica en la Ciencia Jurídica, del jurista Carlos Villabella Armengol, ciertamente da la posibilidad de entender el comportamiento histórico de un objeto o fenómeno, cuál fue la fase o el camino que recorrió, hacer un diagnóstico del problema y explicar su fisonomía actual. Aquí entran en juego varias fases de la investigación teórica para hacer perceptible los rasgos del fenómeno de “la inflación legislativa”: la dinámica ruptura-estructuración-comprobación-modelación, que culmina con nuevos conocimientos científicos.

La nuestra también nos señala el autor Villabella Armengol, es una investigación que se inscribe en las ciencias sociales que en sentido lato se considera al conjunto de disciplinas y áreas del conocimiento que estudian la sociedad en sus distintas facetas, a las diferentes relaciones que en ella se entablan y al ser humano como arquitecto y protagonista de éstas. Que también se reconocen como ciencias del espíritu o ciencias de la cultura.

El proceso de la investigación en las ciencias sociales presenta una serie de características o rasgos distintivos entre los cuales señalamos:

1. Sus objetos de estudio son los sistemas y procesos sociales creados por el hombre y de los cuales forma parte, condicionándole su naturaleza subjetiva.
2. Tienen un carácter predominantemente idiográfico, en tanto el hombre es un ser único, irrepetible y singular.

3. Los fenómenos, sistemas y procesos que estudia, reciben la influencia de disímiles factores exógenos, lo cual los hace complejo, autopiéticos y sinérgicos.
4. Sus objetos de estudio son imposibles de aislar de la tupida red de interrelaciones en las que se encuentran, al no ser mediante abstracción mental, por lo que necesitan ser vistos desde una perspectiva holística.
5. Parten del supuesto de que el hombre, como centro de estudio, es necesario contemplarlo como ser social, consciente, autoderminado y mediatizado por factores sociales, psicológicos, culturales e históricos.
6. Los sistemas explicativos que pautan tienen valor histórico-concreto, por lo que poseen un menor alcance generalizador.

En sumatoria, el tejido de nuestra Tesis jurídico-teórica, denominada histórico lógica, de ciencias sociales se sostiene en la dimensión del Derecho, que además de contener las esencias de las ciencias sociales, es un producto histórico-cultural de naturaleza subjetiva, compleja, dinámica y mutable, con especial interrelación con la economía, la política y la ideológica. La dimensión fáctica del Derecho deviene de entender que éste responde a las condiciones, problemáticas y requerimientos de una sociedad en un momento determinado, por lo que puede señalarse que en las normas lo que se hace es condensar y congelar segmentos de las relaciones humanas en los diferentes planos sociales.⁴

⁴VILLABELLA ARMENGOL, CARLOS MANUEL. LA INVESTIGACION Y COMUNICACIÓN CIENTIFICA EN LA CIENCIA JURÍDICA, PÁGS. 47,48,49 51 Y 52.

En la obtención de la información para el diseño del estudio del fenómeno la inflación legislativa, acudimos a los archivos jurídicos de la nación: las leyes, los decretos, los decretos-leyes. Buscamos las fuentes para abonar al cuerpo de nuestra Tesis, y para ello recurrimos como medios fidedignos, a los documentos contenidos en varios fondos documentales, tales como el Archivo Histórico de la Nación, ubicado en el Instituto Nicaragüense de Cultura; el Sistema de Bibliotecas de la Unan- León; Biblioteca del Banco Central de Nicaragua, Marcos Regulatorio de los Ministerios de Estado, Entes descentralizados, entre otras fuentes.

La presente Tesis consta de los siguientes temas: ANTECEDENTES DEL DIGESTO JURÍDICO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ANTECEDENTES DEL DIGESTO JURÍDICO EN LATINOAMÉRICA Y EUROPA; FACTORES NOCIVOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO: INFLACIÓN O PROLIFERACIÓN LEGISLATIVA, CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA; MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS: ¿QUE SON LOS SISTEMAS NORMATIVOS?; EL DIGESTO JURÍDICO COMO INSTRUMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE: ETAPAS DE ELABORACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO: Recopilación, Compilación y Ordenamiento Jurídico; Análisis Depuración y Consolidación Normativa; Actualización Normativa,; CONCLUSIÓN y BIBLIOGRAFÍA.

I ANTECEDENTES DEL DIGESTO JURÍDICO

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Petrus Sabbatius Iustinianus, nació en el año 482 d. C. en Tauresium en la Dardania, hoy confines de la ex -Yugoslavia y Albania. Su nombre original era Petrus Sabbatius, pero por adopción de su tío, el Emperador Justino, agregó el de Justiniano. Procedía de una familia tracia, encabezada por su tío, el Emperador Justino, el cual había ascendido en el ejército hasta ser nombrado emperador (518). Justino I no tuvo descendencia y designó como sucesor a Justiniano, asociándole al Trono en el 527. Con su ascenso al poder la historia lo registra como “Justiniano I el Grande” quien como sabemos fue uno de los más notables gobernantes del Imperio Romano de Oriente, célebre por ser el principal precursor del Digesto Jurídico Romano.

El Emperador Justiniano dividió la obra del Digesto en siete partes, es una de las cuatro colecciones en las que se contiene el Derecho Romano Justiniano, es una compilación de la jurisprudencia contenida en las obras de los principales jurisconsultos romanos, con predominio de textos procedentes de Paulo y Ulpiano.

El Digesto o Pandectas: La palabra Digesto deriva del latín *digestium*, derivado a su vez de *digerere*, que significa “poner en orden”, y Pandectas en griego, que significa “recoger todo junto”. Justiniano I, nombró una comisión de dieciséis juristas dirigidos por el célebre jurista Triboneano, encargándose

de ordenar, compilar y codificar con carácter oficial los precedentes jurisprudenciales que integraban el “*Ius Civile y el Ius Honararium*”.⁵

El Digesto Justiniano consta de 50 libros, distribuidos en títulos, estos en fragmentos, y estos en párrafos. Por evidencia del contenido, suelen distribuirse así los distintos libros del Pandectas: I. Parte General, II. Derechos Reales, III. Obligaciones, IV. Derechos Personales, V. Derecho Sucesorio, VI. Derecho Procesal, VII. Obligaciones Especiales, VIII. Derecho Penal y IX. Derecho Público. Este Digesto constituye el monumento jurídico más grande de todos los tiempos y la base de las modernas legislaciones.

Desde entonces hasta el presente Siglo XXI, el Digesto es un cuerpo jurídico, es una obra legislativa con valor de Ley, en consecuencia es un ejemplo firme y digno de imitarse en el ordenamiento jurídico que debe tener toda legislación moderna y en todos los países.

⁵ Acosta Martínez, María Auxiliadora, El Digesto Jurídico Nicaragüense, para la Seguridad de Nuestro Ordenamiento Legal (págs... 235-236). JUSTICIA. Revista del Poder Judicial de la República de Nicaragua, Foros Judiciales, Gestión para una Justicia más moderna, más ágil y más profesional. No. 41. Segunda Época. Abril 2010.

1.2. ANTECEDENTES DEL DIGESTO JURÍDICO EN LATINOMÉRICA Y EUROPA.

Para resolver la problemática, dado que no se trata simplemente sólo de una producción excesiva de leyes o “inflación legislativa,” término que se ha hecho muy usual, sino más bien el proceso de limpiar el sistema jurídico de la contaminación legislativa y además la propia imposibilidad de eliminar los desechos, que en términos jurídicos son las leyes derogadas por otras, de modo expreso o tácito, o cuyo cumplimiento se ha realizado, o su objetivo se ha cumplido, o se ha vuelto obsoleto.

En esta Tesis estudiamos y planteamos las formas de atacar este *flagelo*: La primera consiste en elaborar los textos únicos, es la forma de poner orden en la legislación, y consiste en la recopilación de leyes de un sector que ordenada y depurada en algunos casos, se publican como criterio a seguir en esa materia.

La segunda es tratar de reducir el número de leyes a través de la *simplificación legislativa*; este concepto ha cobrado importancia progresivamente a raíz de la publicación del Libro Blanco y fue objeto de una atención particular en el Consejo Europeo de Edimburgo de 1992.

Alcanzándose en 2003 ya una conceptualización en aras de legislar mejor, la Constitución europea prevé el fortalecimiento de los principios de subsidiaridad y proporcionalidad. Y, además, reduce el número de instrumentos jurídicos y simplifica los procedimientos legislativos, que

comienza a ser un tema de importancia en todo el mundo, a partir de algunos hechos relevantes⁶:

1. La idea de simplificación legislativa que recorrió muchos países del mundo a partir de los años 70.
2. La tendencia de este tipo que se verifica en otras ramas del derecho como sucediera inicialmente con el Derecho Fiscal.
3. El problema de la Inflación o Proliferación Legislativa y la Contaminación Legislativa, producido y percibido en prácticamente todos los sistemas jurídicos occidentales y parte de los orientales.
4. La determinación de la Unión Europea de establecer comisiones permanentes de simplificación legislativa a partir de los años 80.
5. Las soluciones que comenzaron a darse en algunos parlamentos para mejorar la calidad de la ley y la política.
6. El fermento que corre entre los legisladores, estudiosos y los funcionarios involucrados por razones de su función o de su trabajo para resolver la maraña legislativa que ahoga desde los sistemas supranacionales a las normativas locales.

⁶MARTINO, A. A. (2012). *antonioanselmomartino*. Recuperado el 2012, de <http://www.antonioanselmomartino.it/dmdocuments/Simplificacion.pdf>

El tema de siempre ha sido saber u obtener el derecho vigente, que es un subconjunto mucho menor al del derecho creado, pues es éste menos que el derecho derogado explícita o implícitamente. De allí que el principio de la simplificación legislativa sería hacer un inventario de las leyes en vigor. Pero es una tarea mucho mayor de lo que parece al enunciarla.

Obviamente la simplificación legislativa está ligada a dos de los instrumentos más conocidos para obtenerla, que son la Refundición, la Codificación y su correspondiente Consolidación de los textos legislativos.

La Refundición es la versión española de lo que en otros países se conoce como “texto único”.

La Refundición de los textos legislativos es la aprobación de un nuevo acto jurídico que, con ocasión de una nueva modificación introducida en un acto básico, al incorporar dicha modificación en el básico, lo deroga. Contrariamente a la Codificación, que conlleva modificaciones de fondo. También permite proporcionar una visión de conjunto de una materia legislativa. El nuevo acto jurídico se publica en el Diario Oficial, La Gaceta.

En cambio la Consolidación, es el recurso más eficaz pero de enorme complejidad y requiere de tiempo y de esfuerzos: se trata de tomar una rama del derecho y revisarla en todo su universo legislativo, o sea en sentido amplio *lato sensu*, y separar todo aquello que ha quedado obsoleto, que ya fue cumplido su objetivo o que es contradictorio tácitamente con alguna otra norma de la propia rama seguramente en vigor.

Esta es una operación de cirugía mayor que reduce drásticamente el número de las leyes efectivamente vigentes, pero que es abordado con mucha cautela, o no abordado, pues requiere tiempos largos algo inusual en la política del día a día que rige nuestras comunidades sociales.⁷

A saber de algunas experiencias, por ejemplo: En Argentina, el 18 de Junio de 1998, se promulgó la Ley N° 24.967, Ley del Digesto Jurídico Argentino, donde se fijan los principios y procedimientos para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.⁸

Posteriormente, en agosto de 1999, se inicia esta obra, dividida en dos partes: una relativa a la redacción de un Manual de Técnica Legislativa y otra, mucho más grande y compleja, encargada de revisar todos los textos normativos emanados a partir de la Constitución de 1853. Se trata de un verdadero trabajo de consolidación como dice el título de la Ley No. 24.967.

La primera parte contó con un grupo de juristas lingüistas italianos, juristas documentalistas argentinos y juristas informáticos italianos. La revisión de todas las leyes y decretos reglamentarios ha sido una obra muy intensa y realmente monumental, elaborada por un personal especializado de juristas.⁹

⁷MARTINO, A. A. (2012). *antonioanselmomartino*. Recuperado el 2012, de <http://www.antonioanselmomartino.it/dmdocuments/Simplificacion.pdf>

⁸ALTMARK, D. (2012). *Clarín*. Recuperado el 2012, de <http://edant.clarin.com/diario/2004/02/16/h-03107.htm>

⁹BRENNNA, R. G. (2012). *La Ley*. Recuperado el 2012, de <http://www.dab.com.ar/articles/53/el-digesto-jur%C3%ADdico-un-camino-hacia-la-democratiza.aspx>

Finalmente esta gran obra científica del Digesto Jurídico Argentino, fue presentada por la Presidenta de la República de Argentina, Doctora Cristina Fernández de Kirchner al Honorable Congreso de la Nación Argentina, el 15 de Julio de 2011, la que contiene un universo de 32,207 normas, de las cuales solo 3,134 son de alcance general y se encuentran vigentes. Las restantes fueron excluidas por tratarse de normas de alcance particular, o por encontrarse derogadas expresa o implícitamente, o bien por ser caducas al tener su objeto cumplido o vencido el plazo establecido para su vigencia.

Recientemente se presentó una reforma a la Ley No. 24.967 Ley del Digesto Jurídico Argentino, sobre el lenguaje y redacción del Digesto.

Es interesante destacar que las provincias de San Luis, Chubut, Río Negro y la provincia de Tucumán, en la República de Argentina, han comenzado y algunos concluido con esta monumental obra.

La experiencia de Perú, como consecuencia del programa de modernización del Congreso (1996-1997), es que se inició el proceso de digitalización de su archivo legislativo, registrándose leyes, dictámenes e informes de sustentación, desde 1980 hasta 1995, que representaban en ese entonces el 85% de la legislación vigente.

Como uno de los objetivos del Congreso era contar con el 100% del registro digital de dicha legislación, con lo cual se identificó un problema existente, no saber real y efectivamente si cada una de las leyes registradas estaban vigentes o derogadas, motivo por el cual el trabajo no podía ser completo.

A raíz de ello, el presidente del Congreso de aquel entonces, Carlos Torres, en agosto de 1997, promovió y se efectuó la creación de una Comisión de Simplificación Legislativa con el objetivo de revisar las leyes desde la número uno hasta la vigente en ese momento, e identificar cerca de seis mil (6,000) leyes, cuya vigencia había caducado o se habían derogado por la legislación posterior, pero no expresamente. Este trabajo se desarrolló en los periodos legislativos sucesivos desde agosto de 1997 hasta junio del 2000. Posteriormente, en el período legislativo de transición 2000/2001, continuó una Comisión de Simplificación Legislativa, pero sin mayor éxito.

En 2002 se creó "el Centro de Investigación Parlamentaria CIP, en aplicación del Acuerdo N° 416-2001-2002/Mesa-CR, para proporcionar investigaciones aplicadas, información y asesoría para el desarrollo de las labores parlamentarias”.

Posteriormente, durante la Primera Legislatura 2009 - 2010, el Pleno del Congreso de la República, con fecha 24 de septiembre del 2009, aprobó por unanimidad constituir la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo CEMOL, con el objetivo de llevar adelante el proceso de Consolidación, sistematización y difusión del Sistema Normativo Peruano. Así, dicha comisión viene llevando a cabo este proceso de enorme complejidad. Su principal objetivo es la revisión del Sistema Normativo Peruano, identificando y separando todo aquello que resulte inaplicable u obsoleto.

A la fecha, la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo del Perú ha logrado la promulgación de dos leyes, las cuales, en conjunto, declaran la No Vigencia de un total de 6,659 normas con rango de ley: La Ley N° 29.477 que inició el proceso de consolidación de las normas y declaró la no vigencia de un total de 2,809 normas con rango de ley; la Ley N° 29.563 que continúa el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, declaró la no pertenencia al ordenamiento jurídico vigente un total de 3,850 normas con rango de ley.

Si bien esta medida es prudente señalan algunos especialistas, debería ser fruto de una coordinación entre los poderes del Estado: Gobierno, Congreso y Poder Judicial, así como también del Tribunal Constitucional, porque podría haber discrepancias entre dos o más poderes.

En Italia se ha intentado una solución interesante para mejorar la calidad de la legislación. Las probables 32,000 Leyes que existen en Italia son muchas, con pasajes de una monarquía a una república con una dictadura de por medio. Cada país, cada cultura jurídica afronta el tema de la manera que mejor cree, y los italianos le han dado el nombre de “*simplificación legislativa*”.

Han aprobado dos leyes de simplificación legislativa, la primera es la Ley No. 229 del 2003 y la segunda la Ley No. 246 del 2005. Tanto la primera ley de simplificación legislativa como la actual, Ley No. 246/2005, no establecen la adopción de reglamentos de abrogación o derogación, su centro parece constituir los elementos de reordenación legislativa mediante los así llamados *códigos de sector*.

Aquí se realiza a través de Decretos Legislativos que contienen los códigos de sector el “coordinamiento formal y sustancial del texto de las disposiciones vigentes aportando las modificaciones necesarias para garantizar la coherencia jurídica, lógica y sistemática de la normativa y para adecuar, actualizar y simplificar el lenguaje normativo”.¹⁰

La simplificación legislativa que las Regiones han practicado con mayor entusiasmo y convicción del gobierno nacional es una buena prueba de la posible colaboración para dar al país un sistema cierto de normas vigentes.¹¹

La última ley de simplificación prevé la constitución de otra comisión que parecería el resumen de todas, porque debe ocuparse de:

- La determinación de las leyes vigentes nacionales y regionales, conforme a los criterios de manuales de técnica legislativa vigentes en Italia.
- La aplicación concomitante de las reglas del Impacto sobre la Reglamentación de todas las leyes y disposiciones normativas emitidas por el Ejecutivo, el Legislativo o las Regiones.

¹⁰ Parlamento Italiano. (1 de Diciembre del 2005). Legge no. 246, Semplificazione e riassetto normativo per l'anno 2005. Gazzetta Ufficiale. Recuperado el 2013, de <http://www.camera.it/parlam/leggi/05246l.htm>

¹¹MARTINO, A. A. (2012). *antonioanselmomartino*. Recuperado el 2012, de <http://www.antonioanselmomartino.it/dmdocuments/Simplificacion.pdf>

La bibliografía italiana en materia de Técnica Legislativa y racionalización de la ley es impresionante. Y se quiere tener en un solo texto tres cosas que son interdependientes, Uno: El inventario de todas las leyes existentes y la eliminación de todas aquellas que en razón del objeto cumplió, o del tiempo pasado, u obsoleto o perteneciente a una parte de la legislación abrogada o derogada por legislación posterior en forma tácita. Para hacer eso y para que dure en el futuro es necesario adoptar un Manual de Técnica legislativa unitario. Dos: La creación de un portal unificado para todas las disposiciones normativas a nivel nacional, regional y local. Y Tres: La medición del impacto de la legislación antes de promulgarla, durante su vigencia y al final como resultado.

Con lo anterior, volvemos a decir que es necesaria una visión de conjunto que diga dónde comienza y dónde termina una disciplina y comienza otra, y esto difícilmente se podrá lograr por consenso espontáneo.

Los anacronismos y las intenciones encubiertas deben dejar paso a la transparencia y certeza. No debemos olvidarnos que el Estado se legitima sirviendo idóneamente a los ciudadanos. Una de las condiciones de la buena democracia es la aceptación que logra por parte de los individuos y sujetos colectivos que son gobernados por las leyes que se crean. La norma clara no elimina la interpretación, pero la facilita. Saber qué hacer, tanto para funcionarios como para ciudadanos, significa un aporte esencial para la paz y el desarrollo de los pueblos.

Es muy importante conocer también que existe la planeación normativa, que permite la correcta aplicación de las reglas o políticas establecidas en una organización.

Pero nuevamente es de vital importancia el resaltar la parte social de lo jurídico social. En el marasmo de leyes, tanto para funcionarios como para ciudadanos, se les dificulta saber qué normativa seguir. No puede haber norma clara en un sistema jurídico contaminado.

El problema consiste en el costo de realizar el “trabajo de evaluación” antes de hacer la Ley, su Reglamentación, el Decreto, la Resolución y luego seguirla durante todo el tiempo de su cumplimiento.

Los alemanes y los franceses han calculado en miles de euros un seguimiento bien hecho. Si se multiplica por el número de las decisiones a seguir, el costo es altísimo e insoportable para las administraciones públicas.

¿La solución? Como siempre un poco de sentido común: hacer esta evaluación no sobre todas las leyes, reglamentaciones, directivas u ordenanzas sino simplemente sobre las más importantes. Es cierto que se desplaza el problema en saber cuáles son las más importantes, pero de nuevo un razonable sentido común, aconseja sin dejar demasiados espacios a la especulación.¹²

¹²MARTINO, A. A. (2012). *antonioanselmomartino*. Recuperado el 2012, de <http://www.antonioanselmomartino.it/dmdocuments/Simplificacion.pdf>

En Nicaragua hemos encontrado algunos antecedentes dirigidos por igual al ordenamiento de nuestra legislación: En 1841, mediante Decreto Legislativo del 19 de enero, (Lei 12), sabemos que el Congreso mandó a conformar el “Código de la Legislación del Estado de Nicaragua”, el que debería contener toda la legislación del país desde la primera Constituyente hasta esa fecha, ordenado por Materias es una recopilación oficial de leyes y normas, publicada entre 1868 y 1871, que estuvo a cargo del maestro y jurisconsulto Don Jesús de la Rocha.

Esta Obra consta de Disposiciones Preliminares y diez Libros, siendo estos los siguientes:

- **Disposiciones Preliminares**

- Acta de Independencia (1821)
- Decreto de Independencia de la Asamblea Nacional Constituyente de 1 de julio de 1823.
- Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, declarándose legítimamente constituida y dividiendo los poderes, del 2 de julio de 1823.
- Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, anulando los actos del imperio mejicano, del 21 de agosto de 1823.
- Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, mandando a reunir las primeras Asambleas de los estados, del 5 de mayo de 1824.

- **Libro I.** Constitución: Leyes Constitucionales: Leyes que varían o modifican la Constitución: Leyes que rigen o no en la República:

Reglamentos de los Supremos Poderes, Trajes, Exenciones i Prohibiciones de sus individuos.

- **Libro II.** Relaciones Exteriores: Leyes Relativas a ellas; i Tratados Existentes.
- **Libro III.** Del Régimen Político de la Republica i sus Partes Integrantes, Leyes de carácter general i de Reconocimiento de los Servidores de la Patria.
- **Libro IV.** Gobierno Económico y Político de los Departamentos i Pueblos, Orden Público y Policía.
- **Libro V.** Ramo Judicial.
- **Libro VI.** Instrucción Pública.
- **Libro VII.** Negocios Eclesiásticos.
- **Libro VIII.** Hacienda Pública, Navegación i Comercio.
- **Libro IX.** Ramo Militar.
- **Libro X.** Disposiciones Sueltas.

En 1858, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 284 del 13 de abril, el Gobierno facultó al Jurista Jesús de la Rocha para que reuniera las disposiciones legislativas de los Gobiernos de hecho que fungieron desde 1854 a 1857.

En 1859, mediante Decreto Legislativo del 22 de febrero, se ordena al Gobierno nombrar dos Comisiones de trabajo, la primera que estaría a cargo de formar una colección de todas las leyes y decretos gubernativos, incluyendo los federales; y otra, que se encargaría de extraer y compilar las disposiciones vigentes por materias, recolección que debía ser aprobada por el Legislativo y posteriormente impresa.

En 1865, se restablece la Comisión creada en 1841, mediante Acuerdo del 4 de enero de 1865, en la que se designa a los Señores don Gregorio Juárez y don Doroteo José Arriola, para realizar esa tarea.

En 1871, se publica el Código de la Legislación de Hacienda Pública: Navegación y Comercio de la República de Nicaragua en Centroamérica, elaborado por el Jurista Jesús de la Rocha.

En 1911, se publica la Obra Jurídica de Recopilación, Compilación y se denomina: Digesto de Hacienda Pública de Nicaragua elaborado por el Jurista José V. Ferrer.

En 1945 y 1951 el Doctor Félix Esteban Guandique escribe los Índices Cronológicos por materia de las leyes y disposiciones generales de la República de Nicaragua.

En 1946, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 del 20 de agosto de 1946, el Presidente de la República, creó bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación, una comisión de abogados encargada de la revisión y compilación de leyes, tratados, concesiones, circulares administrativas, dictadas durante el período administrativo de 1937 a la fecha. Este trabajo tendría como finalidad realizar un estudio comparativo entre toda la legislación y determinar así las normas que debían ser derogadas y ordenar únicamente las vigentes o aplicables.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, se cierra un extenso capítulo de 45 años de dictadura somocista, y se recuperan los derechos fundamentales de los nicaragüenses al conformarse la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, se emiten: El Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.1 del 22 de Agosto de 1979 y el Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, Decreto No. 52 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 11 del 17 de septiembre de 1979.

Con el gobierno del Presidente Comandante Daniel Ortega Saavedra, en 2007, de acuerdo a lo consignado en la Constitución Política de Nicaragua de 1987 y después de estos antecedentes, en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo en su Título V, por primera vez en la historia del país, se establece que el Poder Legislativo, representado por la Asamblea Nacional, elaborará el Digesto Jurídico Nicaragüense con el objetivo de recopilar, ordenar por materia, y, depurar el ordenamiento jurídico nicaragüense imprimiéndole carácter de texto legal.

Para implementar esta Obra de Nación el Presidente de la Asamblea Nacional Ing. René Núñez Téllez, crea la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional en el año 2008 y es a partir de esta fecha al 2013 que se han elaborado cuatro Digestos: La Constitución Política de 1987; Energía Eléctrica; Hidrocarburos y Minas. Experiencias únicas en Centroamérica y en gran parte de Latinoamérica. Estos tres últimos Digestos fueron aprobados por el plenario y publicados en La Gaceta, Diario Oficial a través del Decreto A.N. No. 6497, Decreto de Aprobación del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, que contiene nueve artículos que se leen así:

Artículo 1. Objetivo.

El Digesto Jurídico del Sector Energético tiene como objetivo ordenar, depurar y consolidar el marco jurídico regulatorio del Sector Energético, integrado por las materias: a) Energía Eléctrica, b) Hidrocarburos, y c) Minas.

Este Digesto Jurídico es de orden público, y establece las normas jurídicas vigentes; las normas jurídicas sin vigencia por haber sido derogadas, reformadas, caídas en desuso o por haber vencido el plazo de vigencia, que se denominará Archivo Histórico, y los instrumentos internacionales de los cuales Nicaragua es Estado parte.

Artículo 2. Registro de Normas Vigentes.

Decláranse vigentes a la fecha de aprobación del presente decreto, las normas jurídicas que integran el Registro contenido en el Anexo I.

Artículo 3. Registro de Instrumentos Internacionales.

Decláranse vigentes a la fecha de aprobación del presente decreto, los Instrumentos Internacionales que integran el Registro contenido en el Anexo II.

Artículo 4. Registro de Normas Derogadas.

Decláranse no vigentes las normas jurídicas o Archivo Histórico, que integran el Registro contenido en el Anexo III.

Artículo 5. Normas Vigentes Consolidadas.

Apruébanse los textos de las normas vigentes del Sector Energético que integran el Anexo I, consolidadas con todas sus modificaciones a la fecha de aprobación del presente decreto, los que se tendrán como texto legal vigente y de uso oficial y que se detallan a continuación:

I. LEYES:

1. Decreto No. 11-D, LEY SOBRE LA INDUSTRIA ELECTRICA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 86 del 11 de abril de 1957.

2. Decreto No. 87, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1985.

3. Decreto No. 46-94, CREACIÓN DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 204, del 1 de noviembre de 1994.

4. Ley No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 abril 1998.

5. Ley No. 277, LEY DE SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de febrero de 1998.

6. Ley No. 286, LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 junio 1998.

7. Ley No. 387, LEY ESPECIAL SOBRE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del 13 de agosto de 2001.

8. Ley No. 443, LEY DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS GEOTÉRMICOS, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre del 2002.

9. Ley No. 467, LEY DE PROMOCIÓN AL SUB-SECTOR HIDROELÉCTRICO, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 5 de septiembre de 2003.

10. Ley No. 517, LEY QUE ESTABLECE EL USO DE LAS UTILIDADES DE HIDROGESA, Y CREA EL FONDO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NO TRADICIONAL DE EXPORTACIÓN, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 28 de febrero del 2005.

11. Ley No. 532, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.102 del 27 de mayo del 2005.

12. Ley No. 554, LEY DE ESTABILIDAD ENERGÉTICA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224, del 18 de noviembre del 2005.

13. Ley No. 583, LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, ENATREL, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 4, del 5 de enero del 2007.

14. Ley No. 661, LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EL USO RESPONSABLE DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143, del 28 de julio del 2008.

II. DECRETOS:

1. Decreto 26-95, REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 del 26 de junio de 1995.

2. Decreto No. 42-98, REGLAMENTO DE LA LEY No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 23 de junio de 1998.

3. Decreto No. 119-2001, REGLAMENTO DE LA LEY No. 387, LEY ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 7 de enero de 2002.

4. Decreto No. 62-2006, REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 56-94, REGLAMENTO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 191, del 3 de octubre de 2006.

III. OTRAS NORMAS:

1. NTON No. 05 004-01, NORMA TECNICA AMBIENTAL PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIOS AUTOMOTOR, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 6 de noviembre de 2002.

2. Resolución INE No. 05-11-2005, NORMATIVA REGULADORA DEL MERCADO DE OCASIÓN, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236, del 6 de diciembre de 2005.

3. Acuerdo Interministerial No. 01-2008, PROCEDIMIENTO PARA EXONERACIONES OTORGADAS A EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD ENERGÉTICA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 10 de marzo de 2008.

4. Resolución INE No. 770-08-2008, CREACIÓN DE LA TARIFA DE RADIODIFUSIÓN (TR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 24 de septiembre de 2008.

Artículo 6. Publicación.

Se ordena la publicación de los listados que contienen los Anexos I, II y III del presente Decreto, así como la publicación de los textos de las normas jurídicas consolidadas, referidas en el artículo 5 del presente Decreto, que deberán ser publicadas con la siguiente razón especial como encabezado:

“Digesto Jurídico del Sector Energético 2011. El presente texto contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011, de (numero, nombre de la norma, fecha de aprobación y fecha de publicación), y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme se establece en el Parágrafo II del Título Preliminar del Código Civil y el Título Quinto de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.”

Artículo 7. Autorización para Reproducción.

Los Registros del Digesto Jurídico Nicaragüense del Sector Energético 2011, incluidos en los Anexos I, II y III forman parte íntegra del mismo. La reproducción comercial de este Digesto Jurídico debe contar previamente con la autorización escrita de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Artículo 8. Actualización.

La Dirección General de Asuntos Legislativos de la Asamblea Nacional, por medio de la Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense, actualizará permanente y sistemáticamente el contenido del Digesto Jurídico del Sector Energético, conforme los cambios en el ordenamiento jurídico del país.

Artículo 9. Entrada en Vigencia.

El Digesto Jurídico del Sector Energético, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los siete días del mes de julio del año dos mil once. Ing. René Núñez Téllez, Presidente ASAMBLEA NACIONAL. Dr. Wilfredo Navarro Moreira, Primer Secretario ASAMBLEA NACIONAL.

En el proceso de elaboración de los diferentes Digestos se comprobó que existían algunos vacíos que debían ser resueltos de forma inmediata y eficaz, especialmente en lo que se refiere a procedimientos, mecanismos y criterios jurídicos, no abordados por la referida Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Dándole solución a la problemática planteada, se presentó a la Asamblea Nacional la iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, que fue aprobada por el plenario como Ley No. 826, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense”, y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 21 de diciembre de 2012.

En esta Ley No. 826, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense” se establecen los principios y procedimiento para la elaboración, aprobación, publicación y actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense.

Es fundamental tener en cuenta que la defensa de los intereses de un Estado de Derecho Democrático y la afirmación de su institucionalidad jurídica, requiere necesariamente de constar con un sistema ordenado de leyes coherentes, sistematizado que denote objetividad y garantice la seguridad jurídica y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, para fortalecer el desarrollo económico, político y social de los y las nicaragüenses.

Con mayor razón, en este acelerado Tercer milenio, de crisis económica mundial, de tantos contrastes climáticos, sociales, económicos, políticos, existe la necesidad de una institucionalidad jurídica con leyes ordenadas, consolidadas y sistematizadas. El fenómeno de la globalización, con el intenso

intercambio económico que se establece con otras realidades a través de Tratados de Libre Comercio, nos obliga a revisar nuestra legislación en búsqueda de un sistema jurídico ordenado, seguro y confiable.

II FACTORES NOCIVOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El ordenamiento jurídico se fundamenta en la norma de mayor jerarquía que es la Constitución Política de la República de Nicaragua aprobada y promulgada en 1987, siendo su gran artífice el Comandante de la Revolución Carlos Núñez Téllez, en su carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, quién dirigió e impulso el trabajo de la elaboración de la Constitución Política hasta concluir la, proporcionándole al pueblo nicaragüense, su Carta Magna inspirada en nobles ideales de paz, justicia y libertad dentro de un ordenamiento jurídico nuevo.

Se hace pertinente tener presente lo sostenido por Giovanni Sartori, quien ha señalado: “...es claro que las instituciones y Constituciones no pueden hacer milagros. Pero difícil será que tengamos buenos gobiernos, sin buenos instrumentos de gobierno”. Para él la estructura legal ordena y disciplina los procesos de toma de decisiones en el Estado, aspecto fundamental para el buen funcionamiento de la democracia moderna¹³.

En efecto, la producción de los buenos gobiernos está marcada por el diseño y la construcción de las estructuras normativas e institucionales capaces de generar gobernabilidad en el marco de la democracia representativa; por ende los procesos de reformas legales y constitucionales significan un asunto crucial para la democracia, en la medida en que contribuyen a dar viabilidad a la interacción política.

¹³ Giovanni Sartori , Ingeniería Constitucional Comparada, México. Fondo de Cultura Económica, 1994, pág. 8
En la Lectura Regional Comparada Libro REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL AL 1978-2007 2.pdf pág. 3 y 4

El sistema de fuentes del derecho u ordenamiento jurídico es una entidad normativa cuyos elementos integrantes: normas jurídicas, interactúan recíprocamente y en cuya cúspide se encuentra la norma suprema: la Constitución, señala el doctor Gabriel Álvarez Argüello.¹⁴

Para que el ordenamiento jurídico sea tal, y no una mera masa amorfa y abigarrada de mandatos, es necesario que éstos respondan a ciertos criterios determinadores no sólo de ordenación, sino incluso de existencia misma. Si de lo que se trata es de conformar un ordenamiento que se califica de “jurídico”, aquellos criterios no pueden ser sino jurídicos y por lo tanto, sólo pueden emanar del seno del propio sistema normativo.

Es imperativo establecer el concepto que tenemos del ordenamiento jurídico porque sabemos que en la búsqueda de sus fines, se presenta como un sistema jerarquizado de normas que denominamos ordenamiento jurídico, como bien apunta el Dr. Álvarez Argüello, la Constitución establece, de manera expresa o explícita, los órganos aptos para crear las normas, los procedimientos que deben seguir, las formas bajo las cuales se expresan, las materias que pueden o deben regular, la posición que ocupan en el sistema y los criterios articuladores entre ellos.

Recordamos que a partir de las obras de Hans Kelsen, es que se da un paso relevante desde la consideración aislada de la norma jurídica hacia una teoría del ordenamiento jurídico, constituido por la noción de “sistema jurídico”.

¹⁴ Gabriel Alvarez Arguello, Profesor titular de Derecho UNAN-León. LA LEY EN LA CONSTITUCION NICARAGÜENSE. CEDECS. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y POLÍTICOS. Barcelona, 1999. Págs. 53 y 54

Entendemos por ordenamiento jurídico al conjunto o sistemas de normas que rigen en un determinado lugar y época. Esto quiere decir que el ordenamiento jurídico puede variar según el país, o de acuerdo al momento histórico o de la época en cuestión.

Al estudiar la literatura sobre el concepto de “ordenamiento jurídico” nos apoyamos en la lectura de la disertación del Jurista Ernesto Abril¹⁵, quien advierte sobre la ambigüedad del término de la noción “ordenamiento jurídico” como sinónimo de orden, sistema jurídico o simplemente “derecho”. Plantea el jurista Abril, que no se trata de la existencia de una cierta organización, y como reseña el autor Santi Romano, las normas no son elementos que generan instituciones sino que el proceso es inverso.

Otra acepción a considerar es de la “institución” que es, según Romano, hace referencia a que un grupo de individuos debe poseer una finalidad o propósito común que, de un modo permanente, intenta alcanzar; es decir, que debe existir un cierto orden en la conducta social en el intento de alcanzar el objetivo pretendido el que, a su vez, otorga una característica distintiva al mismo.

De ahí que la inexistencia de una conexión conceptual entre “derecho” y “ordenamiento jurídico”: el orden social de la conducta resulta anterior a la norma que lo organiza o le proporciona su estructura.

¹⁵ ABRIL, ERNESTO. ORDENAMIENTO JURÍDICO: ESTRUCTURA Y CARACTERES. Págs. 527 y 528. Recuperado el 2013, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/subida/Argentina/cijs-unc/20110806035731/sec5004b.pdf>.ori

En el siglo pasado, al iniciarse la década de los setenta, el profesor de Derecho civil y laboral de la Universidad Wolfgang Goethe de Frankfurt, Spiros Smitis publicó un interesante volumen, que puede ser tomado como una llamada de atención sobre los graves problemas que suscitan la información y la documentación en el plano jurídico, así como sobre sus posibles remedios.

La obra tendía a poner de relieve las dificultades que para el jurista que desempeña su labor en el marco del Estado social de Derecho, caracterizado por la inflación legislativa, corolario de la intervención de los poderes públicos en la casi totalidad de las esferas de la vida social y económica, entraña el conocimiento real de la legislación.

Esta situación de dificultad en el acceso y en la comprensión de las leyes, se traduce en un menoscabo de la vigencia del ordenamiento jurídico, muchas de cuyas normas permanecen inoperantes por falta de información, de conocimiento cierto y acabado por parte de la población, y amenaza con resquebrajar el principio de la certeza del Derecho.

Enfocamos entonces el flagelo: el flujo incesante de normas y decisiones jurisprudenciales, cuyo exacto y puntual conocimiento son imprescindibles para un adecuado funcionamiento del sistema jurídico; y se hace casi imposible su discernimiento, interpretación y aplicación por los operadores jurídicos. La crisis de la información jurídica precipita así en un cono de sombras al ordenamiento jurídico.

La transparencia del sistema normativo, que es un presupuesto básico de la certeza del Derecho, se ve suplantada por su creciente opacidad e inescrutabilidad: El derecho positivo deviene, por tanto, inaccesible, incluso para los propios especialistas.

Esta crisis del derecho o crisis de la ley, puede manifestarse más propiamente como crisis de la certeza del derecho. Crisis de la vigencia, por qué ya no sabemos qué normas están efectivamente vigentes y cuáles no; crisis del significado, pues los diferentes efectos cualitativos negativos que enumeramos, interfieren la comprensión de lo que las normas estatuyen o regulan; y crisis de la pertinencia, pues es cada vez más difícil juzgar si las normas o leyes son exactamente las adecuadas para resolver las demandas o las necesidades sociales generadas.

Estas crisis finalmente se expresan con toda su fuerza, en cuanto al conocimiento de la ley. Se ponen en pugna aquí, el concepto de "notoriedad" frente al de "conocibilidad". También la dicotomía entre el "conocimiento formal" y el "conocimiento efectivo" de la ley o de la "presunción de conocimiento" frente al "conocimiento efectivo".

Si bien el Derecho se basa en la ficción de suponerse conocido por el mero hecho de la inserción de sus normas en un medio de difusión oficial Boletín Oficial, Gaceta Oficial, o cualquier medio similar que cumpla con tales fines con la complejidad de la vida moderna, de nuestras sociedades más o menos avanzadas, estamos asistiendo a la transformación de esa ficción en un monstruo que la carcome y devora los cimientos básicos de los sistemas.

Recurrimos en este punto al aporte de dos pensadores que, desde distintos lugares, concurren a plantearnos espacios para reflexionar profundamente sobre nuestra realidad. Jean-Jacques Rousseau, decía que: "El Estado en que haya más leyes que las que pueda recordar la memoria de cualquier ciudadano es un Estado mal organizado; y el hombre que no sabe de memoria las leyes de su país, es un mal ciudadano", plantea el Jurista Ramon G. Brenna¹⁶.

Rousseau establece la relación entre conocibilidad individual de la ley y el ideal de una "democracia efectiva". También nos recuerda que un derecho conocido por unos pocos, es en verdad un derecho oligárquico. Y desde otra mirada, George W. Friedrich Hegel nos dice que: "No bastan leyes democráticas si las leyes se hallan tan alto que no pueden ser leídas".

La mala redacción de las leyes se presenta así, tanto como fuente cuanto como efecto de la crisis que se describe. Leyes mal redactadas envilecen el orden jurídico al que se incorporan y la dificultad luego de comprender y conocer ese orden envilecido, produce más leyes mal redactadas.

Todos estos análisis elaborados en torno a la inflación legislativa que deducimos, sin perjuicio de que sea insuficiente esta visión cuantitativa del problema, y creemos que sus aspectos cualitativos son mejor aprehendidos y resueltos por el enfoque elaborado por el doctor Antonio A. Martino, al que hicimos referencia.

¹⁶ Ob. Cit. Dr. R.G. BRENNNA.

Otros autores que menciona el Jurista Abril¹⁷ señalan que el término “ordenamiento” remite a la regla o conjunto de criterios que la componen y con los cuales, se debe organizar cierta práctica. Más adelante, explica éste que para estos autores, “se trata de la forma en que las convenciones del ordenamiento califican determinadas conductas dentro del grupo, es decir, si conforme a ellas se las considera permitidas, obligatorias o prohibidas.

A esto se añade la perspectiva de ser un observador externo como forma de garantizar objetividad al abordar la descripción de las regulaciones de la conducta establecida por cada grupo social o sea, que hay dos visiones sobre el concepto “Ordenamiento Jurídico”, una estática del fenómeno y otra dinámica dentro de su dimensión estrictamente normativa.

Los distintos componentes del ordenamiento jurídico se articulan de manera coordinada, a través de una jerarquía normativa (con la Constitución en la parte más alta) y respetando ciertos principios (como la temporalidad, que consiste en que la ley más reciente deroga a la precedente).

Es importante destacar que el ordenamiento jurídico es dinámico, dado que el Estado cuenta con potestades legislativas que le permiten adaptar las normas a las necesidades específicas de la población. Lastimosamente el ordenamiento jurídico, a falta de un control de creación de normas y de la calidad de las mismas, éste ha venido siendo afectado por dos factores nocivos: La Inflación o Proliferación Legislativa y la Contaminación Legislativa.

¹⁷ Ob. Cit. Dr. Ernesto Abril. Págs. 530 y 539.

2.1. INFLACIÓN O PROLIFERACIÓN LEGISLATIVA

La Inflación o Proliferación Legislativa consiste en el aumento excesivo de la producción de normas, que "engorda" los sistemas normativos modernos. Este concepto lleva *in situ* una visión cuantitativa del problema. Pero esta visión cuantitativa no refleja el problema en su sustancia, en su profundidad ni en toda su dimensión.

En ese sentido, conviene aquí entrar a una novedosa clasificación de las leyes que propone Francisco J. Laporta y que llevan a su "degradación" como consecuencia directa de este problema¹⁸.

1. Leyes-medida: que dan respuesta a casos, problemas y situaciones individuales y le restan a la norma sus calidades tradicionales de abstracción y generalidad.
2. Leyes-coyuntura: que atienden un objetivo presente y urgente y son instrumentos para generar estados de hecho de naturaleza económica, como planes o programas para combatir la inflación o para fomentar el crecimiento del Producto Interno Bruto.
3. Leyes-vacías: que se emiten bajo el supuesto de que existen previamente otras normas o instituciones que no están ahí, o que se promulgan sin recursos económicos para cumplir sus fines.

¹⁸GONZÁLEZ, S. J. (s.f.). *Claudia Bernazza*. Recuperado el 2012, de www.claudiabernazza.com.ar/htm/documentos/proliferacion.doc

4. Leyes-virtuales o leyes-espectáculo: que sólo pretenden “proyectar un mensaje o abrir un debate... son leyes puramente retóricas que generan la sensación de que... las aspiraciones de la opinión pública son satisfechas...”.
5. Leyes- guillotina: donde todas las leyes que fueron aprobadas antes de una fecha en específico, quedan automáticamente derogadas expresamente, esto si no hay una ley especial que les reconozca validez.

Rodolfo Pagano da un nuevo curso al tema cuando afirma que la inflación legislativa no viene dada por la comparación de elementos iguales, (normas en épocas diversas), como se pretendía al crear fórmulas para medir, sino por la relación establecida entre elementos distintos: 1) las normas por un lado y 2) un "QUID" difícil de determinar, que podríamos llamar "demanda o necesidad social", por el otro.¹⁹

De esta manera si las Leyes son el vehículo de las políticas que satisfacen esas demandas o necesidades sociales, podemos establecer la siguiente relación:

- 1) Los aumentos reales en las demandas o necesidades sociales que son satisfechos por normas, no generarían inflación.
- 2) Los aumentos falsos en las demandas o necesidades sociales que son satisfechas por normas, generan inflación.

¹⁹Ob.Cit. BRENNAN, R. G. (2012). *La Ley*.

3) Los aumentos falsos en las demandas o necesidades sociales pueden generar así inflación legislativa, cuando:

3.1) La demanda o necesidad existe y es real pero puede ser satisfecha por otro vehículo de la política que no fuera una ley y, sin embargo, se satisface o se pretende satisfacer con una ley; y

3.2) La demanda o la necesidad no existe en la realidad y el político la genera y la plantea como tal y luego la satisface con una ley.

Por otro lado, la introducción de normas al sistema jurídico, sin la utilización de criterios orgánicos para una correcta eliminación de aquellas que perdieron vigencia por la sanción de nuevas normas, genera un fenómeno que ha sido designado como "*contaminación legislativa*".

2.2. CONTAMINACIÓN LEGISLATIVA.

Es ese término, acuñado por el Prof. Antonio Anselmo Martino hace casi cuatro décadas, el que permite describir el crecimiento sin control de un elemento, que en nuestro caso, es nada menos que la producción legislativa: Leyes, Decretos, Reglamentos, Resoluciones o Declaraciones. Dicho crecimiento descontrolado, deja sin posibilidad de eliminar los desechos a través de las derogaciones explícitas o implícitas: en otras palabras la contaminación legislativa es la ruptura del equilibrio en el sistema de leyes.

El corpus enmarañado y contaminado, cualquiera sea su tamaño, produce los resultados temidos de ignorancia del orden jurídico vigente y su consecuente desobediencia creciente.

Las derogaciones innominadas, las derogaciones tácitas, las normas intrusas, las disposiciones manifiestas, agregadas a la fragmentación normativa y la estratificación de las normas producidas por la no sanción, suman indeterminación al Sistema Normativo.

El problema también es latente y se aprecia en toda su dimensión en las normas anacrónicas, siguiendo al Profesor Martino, es necesario, luego de la toma de conciencia, una aguda reflexión sobre la posibilidad de eliminar, o por lo menos reducir, esta contaminación en un período no demasiado largo (digamos un plan quinquenal, por ejemplo). Examinar el hecho de que una norma sea parasitaria dentro del sistema jurídico. Normas que ya no importan para nadie por cuanto ya están a destiempo, son anacrónicas.

Es un problema cuantitativo en parte, tal como lo venimos presentando, pero es mucho más que eso, es fundamentalmente un problema cualitativo. Martino lo ejemplifica muy bien, cuando señala que un orden jurídico puede estar constituido por pocas normas y aun así estar contaminado. Como puede apreciarse la "cantidad", producto de la inflación legislativa, multiplica el problema; es un problema en sí mismo, pero es, a pesar de todo, una pequeña parte del problema; el corpus enmarañado y contaminado, cualquiera sea su tamaño, produce los resultados temidos de ignorancia del orden jurídico vigente y su consecuente desobediencia creciente.

La ambigüedad sintáctica y semántica, las antinomias y las redundancias se suman al uso abusivo de las remisiones de esas leyes que elaboran una cadena interminable de remisiones que dejan perplejo al más avisado lector.

Esta indeterminación crece hasta generar la imposibilidad de conocerlo, y esta situación a su vez impulsa a una nueva legislación imperfecta que, además de sumarse cuantitativamente a la "selva legislativa", produce más contaminación cualitativa. El fenómeno se autoalimenta y se retroalimenta, en un círculo no virtuoso.

En la situación de contaminación legislativa, la indeterminación aumenta sensiblemente y por lo tanto, ante el envilecimiento, se torna necesaria una mayor intervención por parte de los juristas y de los operadores del derecho.

Una posible estrategia para combatir la contaminación legislativa consiste en la intervención de calculadoras electrónicas en la función de información de la legislación y su depuración y compatibilización en el modo que luego se explicará. Este aporte, que ha sido encarado ya en diversos países, se propone como la segunda experiencia de «codificación» para el jurista.

Insistimos en observar el fenómeno con palabras del Maestro Antonio Martino, en que así como en los procesos de contaminación ambiental afecta el sistema, los deshechos eliminables constituyen generalmente el detonador de alto riesgo en materia legislativa, la imposibilidad de eliminar las normas inservibles: por haber sido derogadas explícitas e implícitamente, por contradictorias, por supuestas, hace de alimentador de la hipertrofia

descontrolada que provoca la falta de equilibrio entre la producción legislativa y la función de orientación de las conductas sociales a las que debe atender.

En muchos países, incluyendo Nicaragua, se elaboran, aprueban y promulgan excesivamente leyes que son de escasa calidad, tienen poca eficacia en su aplicación y distorsionan el Sistema Jurídico del país, provocando estos dos fenómenos de los que ya hemos hablado anteriormente, que se conocen como: “Inflación o Proliferación Legislativa” y “Contaminación Legislativa”.

III MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

Nuestro propósito inmediato es explicar el concepto de sistema normativo para analizar luego las propiedades formales de tales sistemas: completitud, coherencia e independencia del mismo.

La explicación o la reconstrucción racional de un concepto es el método por medio del cual un concepto inexacto y vago que puede pertenecer al lenguaje ordinario o a una etapa preliminar en el desarrollo de un lenguaje científico es transformado en un concepto exacto o, por lo menos, más exacto que el primitivo. Incluso se puede hablar de un concepto riguroso.

El concepto se denomina *explicandum* (del lat. *elucidatĭo, -ōnis*) y el nuevo que lo ha de sustituir *explicatum*. Para poder sustituir un concepto por otro, capaz de realizar con ventajas las tareas del primero, es necesario clarificar al máximo el alcance de *explicandum*, es decir, el significado del término que se usa para designarlo. Esto puede lograrse mediante la ejemplificación y la descripción del uso de ese término en situaciones típicas²⁰.

La construcción del *explicatum* es decir, la formulación de un concepto más preciso que el anterior, debe cumplir con ciertos requisitos como: a) Debe ser lo más exacto posible, o sea que, las reglas de su uso deben estar formuladas explícitamente en la forma más exacta posible (por ejemplo, por medio de definiciones explícitas). b) Debe tener el máximo de fecundidad, es decir,

²⁰ INTRODUCCION A LA METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. CARLOS E. ALCHOURRÓN Y EUGENIO BULYGIN. <http://www.biblioteca.org.ar/libros/154933.pdf>

ser útil para la formulación del mayor número de enunciados universales (leyes empíricas o teoremas lógicos). c) En tanto que el *explicandum* debe, en lo posible, ser similar al *explicantum*, en el sentido de que se lo pueda usar en la mayoría de las ocasiones en que se usa éste último.

En otras palabras, la extensión del *explicatum* debe acercarse en lo posible a la del *explicandum*. Desde luego, esa similitud no puede ser total: los dos conceptos pueden ser idénticos y ni siquiera coextensivos, ya que entonces el *explicatum* no sería más exacto que el *explicandum*. d) Por último, cabe mencionar el requisito de la “simplicidad”, aunque su papel es más restringido que el de los anteriores.

En condiciones similares, cuando la exactitud, la fecundidad y la similitud con el *explicandum* corren parejas, es preferible un concepto más simple a otro más complicado. Pero la simplicidad puede ser sacrificada en aras de una mayor exactitud o fecundidad.

Los conceptos de “sistema normativo”, “completitud”, “coherencia” e “independencia” aparecen con frecuencia en el discurso jurídico, donde desempeñan un papel importante, y han sido muy debatidos en la ciencia jurídica (aunque no siempre bajo estos nombres). Parece razonable, pues, tomar como *explicanda* los conceptos jurídicos correspondientes.

El concepto de “laguna”, tema controvertido y muy discutido en la literatura jurídica, nos servirá para la elaboración de un *explicatum* para la noción de “completitud” normativa. El concepto de “laguna normativa” resultará extraordinariamente fecundo y su utilidad se pondrá de manifiesto en el

tratamiento de muchos problemas metodológicos de la ciencia jurídica, aparentemente ajeno a la problemática de las lagunas.

El punto de partida para la definición del concepto “sistema normativo” apunta a la construcción de un modelo a reproducir aunque de forma algo simplificada.

Algunos filósofos sostienen que el método de reconstrucción racional es radicalmente impotente para captar la totalidad de los fenómenos y conocer toda la realidad. Y esto porque la abstracción como método de conocimiento, aunque pueda servir para aumentar la precisión conduce inevitablemente a un empobrecimiento del mismo.

Como un ejemplo típico suele citarse la aplicación de la matemática a las ciencias naturales. Al abstraer la ciencia se desinteresaría de toda una serie de elementos de la realidad, y es este el punto decisivo de la crítica, ciertos aspectos de ella permanecerían totalmente inaccesibles al conocimiento científico. De ahí que tales filósofos suelen oponer algún modo de intuición directa al método de abstracción.

Todo conocimiento racional requiere algún grado de abstracción y como lo señala M.R. Martin (*Truth and Denotation a study in semantical theory*), el método de reconstrucción racional refleja un aspecto esencial de todo pensamiento racional.

3.1. ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS NORMATIVOS?

En el sentido estricto, stricto sensu: los sistemas se forman por una norma. A su vez la acepción “Norma” es aquella regla de conducta que impone deberes o confiere derechos. Por ejemplo: reglas de etiqueta, de urbanidad y jurídica.

Los sistemas normativos son el conjunto de proposiciones lingüísticas o representaciones simbólicas dotadas de autoridad o fuerza formal de obligar, que son creadas por determinados sujetos del sistema jurídico para ordenar el funcionamiento de uno u otro. Los elementos del sistema normativo son las normas escritas, los precedentes judiciales, las costumbres, los principios y los valores.

El análisis del sistema normativo toma como elemento básico del mismo las normas. Las normas jurídicas no operan aisladas y separadamente las unas de las otras, sino de manera agrupadas, formando conjuntos y subconjuntos nucleados en torno a algún punto específico de afinidad: integradas en estructuras articuladas o subsistemas todos los cuales se engarzan en una red superior, el Sistema Normativo.

Un problema normativo puede ser considerado como una pregunta acerca del *status* deóntico de ciertas acciones o conductas, es decir, su permisión, prohibición u obligatoriedad. Algunas de esas acciones son básicas, en el sentido de que todas las demás son compuestos veritativos funcionales de ellas.

Es una comprobación cierta que la legislación se ha ido tornando cada vez más compleja, que las normas se multiplican y que su sucesión temporal hace que resulte cada vez más difícil su conocimiento por quienes deben cumplirlas y por aquellos que deben hacerlas cumplir, y, que consecuentemente crece la dificultad para la determinación de aquellas que rigen en un lugar y tiempo determinados.

Sin lugar a dudas, uno de los principales problemas que afectan a los sistemas jurídicos en la actualidad es la *proliferación de la legislación* y la pérdida de certeza originada por la inseguridad acerca de cuál es el derecho en vigor.

Los sistemas normativos modernos suelen ser percibidos por las sociedades a las que regulan, como un tirano no deseado o, a su vez, como un gigante confuso, lento y falto de efectividad.

En casi todos los países, se verifica el crecimiento sin pausa del número de textos normativos, y se desarrolla el proceso descrito. Hace ya treinta años que el gran jurista francés Rene Savatier, se quejaba del "desorden de la legislación de nuestro tiempo". El Registro Oficial de leyes, y decretos italianos de 1861 en adelante se compone, de más de 800 volúmenes. Nadie está en posición de decir qué textos del registro están en vigencia y cuáles han perdido validez.

En este contexto, la aspiración a la claridad o a la simplicidad de las leyes expresada en las Instituciones de Justiniano parece no aplicarse hoy a una sociedad moderna desarrollada.

En nuestra realidad, lamentablemente, encontramos un contexto que se aleja de aquella situación de equilibrio y en el que el desorden legislativo se expresa fuertemente, con sus componentes de fragmentación, incoherencia, superposición, inflación, contaminación, oscuridad y desconocimiento de las leyes.

Dos discursos se cruzan con el objetivo cierto de disminuir la brecha con la realidad: el de la política legislativa, que debe decidir encarar la simplificación o consolidación y el ordenamiento de las normas, y el de las reglas o recomendaciones de la Técnica Legislativa, que trata de explicar el cómo hacerlo y de aportar la metodología necesaria para ello.²¹

La ardua tarea que hay que emprender, nos llevará a considerar que el Ordenamiento Normativo está integrado, por consiguiente, solamente por normas jurídicas válidas; las normas inválidas están fuera del Derecho. Para establecer si una norma pertenece o no al “ordenamiento jurídico” hay que pasar de grado en grado, de poder en poder, hasta llegar a la norma fundamental. De tal forma, que esta labor encomiable pasa por estudiar las normas que están vinculadas directa o indirectamente con nuestra Carta Magna, la Constitución Política de la República que es la norma fundamental.

Se presupone que la simplificación o consolidación y el ordenamiento legislativo deben venir acompañados de procesos más o menos profundos de desregulación, de purificación del derecho, de codificación.

²¹BRENNAN, R. G. (2012). *La Ley*. Recuperado el 2012, de <http://www.dab.com.ar/articles/53/el-digesto-jur%C3%ADdico-un-camino-hacia-la-democratiza.aspx>

En cambio las reglas o recomendaciones de Técnica Legislativa se ocupan del mejoramiento del acto legislativo futuro propiamente dicho, pero no se refieren o no hacen objeto de su discurso, el fijar los criterios para intervenir sobre el conjunto de la legislación ya sancionada y vigente, del cómo ordenarla y del cómo depurarla. De esto último nos ocuparemos principalmente en el desarrollo del presente trabajo.

Todo lo anterior causa problemas para la aplicación correcta de las normas jurídicas de un mismo ordenamiento, por lo que es necesario eliminar la basura legislativa: las leyes derogadas expresa y tácitamente, leyes que han alcanzado su cumplimiento o vencido el plazo establecido para su vigencia.

Para hacer frente a esta problemática hay dos medidas posibles de acción positiva:

- 1) Proceder al ordenamiento legislativo, para reducir el grado de incertidumbre acerca de cuál es la legislación vigente, incertidumbre que conduce fatalmente al desconocimiento del derecho y a la disgregación social.
- 2) Proceder a la aplicación de los principios y la metodología de las reglas de la Técnica Legislativa, para perfeccionar la calidad formal de las nuevas normas que se incorporarán en el futuro, al ordenamiento jurídico vigente, ya ordenado y depurado.

En el primer caso, revisando y manteniendo la legislación ya sancionada, para lo cual cuenta con herramientas y metodologías tales como los Digestos, los Códigos y los Textos únicos. En el segundo caso, cuidando el modo de legislar y siguiendo reglas que pueden estar expresadas en Manuales o Guías de Técnica Legislativa.

El Digesto Jurídico es la respuesta apta para el primero de los problemas descritos, al reunir, ordenar y permitir un mejor acceso y un mejor conocimiento del universo normativo que nos rige. Además de analizar, depurar y consolidar las normas debidamente respaldadas en un sistema automatizado y puesto a disposición de todos los ciudadanos a través de los medios informáticos iniciando así, el proceso de democratización legislativa. En tanto el Manual de Técnica Legislativa es la herramienta que permite operar sobre el segundo de ellos, y obtener leyes más claras, mejor redactadas, accesibles y cognoscibles por toda la población.

En consecuencia debe elaborarse un Manual de Técnica Legislativa del Poder Legislativo, que sirva de guía a los Legisladores y Legisladoras en la elaboración de iniciativas de Ley, Decretos, Resoluciones y Declaraciones y también para los diferentes funcionarios que apoyan el trabajo y quehacer legislativo.

La Técnica Legislativa ha sido implementada como parte de los procesos de modernización de los diferentes parlamentos latinoamericanos, particularmente a través de Manuales de Técnica Legislativa, herramientas que sistematizan las diferentes reglas y directrices que permiten el

mejoramiento integral de la calidad de la legislación, adecuándola a la evolución dinámica del derecho y la sociedad.

En Latinoamérica, la Técnica Legislativa es bastante nueva. Uno de los conceptos más actuales, lo presenta la doctrina española, como el “conjunto de directrices que tiene como objeto regular la decisión de legislar, el procedimiento legislativo, el objeto y forma de las leyes, con la finalidad de mejorar la calidad de la ley”.

La doctrina divide a la Técnica Legislativa en externa e interna. La externa comprende las reglas referidas a la preparación, emisión y publicación de los actos legislativos, es decir, lo referente al procedimiento parlamentario.

La Técnica Legislativa Interna, comprende las directrices vinculadas al contenido y a la forma de los actos legislativos. Se subdivide en dos aspectos: formal, que se enfoca en la estructura de la iniciativa de ley y su agrupamiento temático y material, que se enfoca en la lógica normativa, la que permite evitar contradicciones, lagunas, redundancias o incoherencias al integrarse a un sistema normativo más amplio.

El Manual de Técnica Legislativa es el cumplimiento de lo dictado en el Artículo 183 de la Ley No. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reforma y Adición”, donde se establece que la Asamblea Nacional, en su capacidad autonormadora, por medio de su Presidencia, elaborará las normativas de régimen interior que se consideren pertinentes, las que una vez aprobadas, serán publicadas en La Gaceta, Diario Oficial.

Y en el Artículo 20 de la Ley No. 826, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense”, se establece que “se deben subsanar errores gramaticales y ortográficos que se hayan verificado, tomando como referencia las reglas establecidas en esta Ley y en el Manual de Técnica Legislativa del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense elaboró una propuesta de Manual estructurado en cinco títulos, que fue presentado al Presidente de la Asamblea Nacional para su revisión y aprobación.

El Manual de Técnica Legislativa fue concebido como una guía didáctica con conceptos normativos legislativos, definiciones, ejemplos y con reglas que se ajustan al ejercicio del Parlamento; una herramienta práctica que su uso sea para la correcta elaboración de un documento normativo de nación, en cuyos cinco Títulos, tres Capítulos contenidos en los 52 artículos tratan del procedimiento para la redacción de las normas, los aspectos formales de la ley y el uso del lenguaje o léxico jurídico a emplearse en la presentación de iniciativas de leyes, debiendo contener los aspectos siguientes:

En el TÍTULO I, el Manual presenta: objetivos, ámbitos, requisitos formales de la iniciativa de Ley, cuestionario previo, características generales de las normas y criterios de estructuración de las mismas.

El TÍTULO II sobre la estructura lógica y sistemática de las normas legales, Capítulo I, que en sus 19 artículos contiene: El ordenamiento de la estructura, los considerandos, el título, las disposiciones generales, las disposiciones

sustantivas, parte final, adicionales, transitorias, modificatorias y derogatorias, finales y los anexos.

En el Capítulo II se presentan cómo debe el redactor de la ley hacer la División Organizativa del articulado señalándose claramente en el Artículo 20, su procedimiento. Que copiamos a continuación:

CAPÍTULO II

División Organizativa del Articulado

Artículo 20. División organizativa del articulado.

Las disposiciones de una norma, en dependencia de su complejidad y extensión, se deben ordenar o agrupar de la siguiente forma:

1. Libros,
2. Títulos,
3. Capítulos y
4. Secciones.

Los Libros se enumeran en ordinales expresados en letras. Los Títulos, Capítulos y Secciones se enumeran con números romanos, centrados en el texto y en negritas, con un nombre que logre englobar el contenido de todos los artículos que agrupa.

Los Libros y los Títulos se escribirán en letras mayúsculas, respetando el uso de acentos. Los Capítulos y las Secciones y sus nombres se escribirán en letras minúsculas con mayúscula inicial.

La numeración de cada agrupamiento debe reiniciarse al continuar con el agrupamiento del nivel inmediatamente superior. A continuación un ejemplo:

<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>TÍTULO I</p> <p>Capítulo I</p> <p>Sección I</p> <p>Sección II</p> <p>Capítulo II</p> <p>Sección I</p> <p>Sección II</p> <p>LIBRO SEGUNDO</p>
--

Los criterios para agrupar artículos en secciones, secciones en capítulos, capítulos en títulos y títulos en libros, pueden derivarse de lo siguiente:

1. La estructura de la norma, que generalmente contiene disposiciones generales, parte sustantiva, parte procedimental, régimen de infracciones y disposiciones finales.

2. Del tipo de materia regulada, sea administrativa, fiscal, laboral, porque sus contenidos pueden determinar diferentes estructuras.
3. Si un capítulo tiene dos partes que requieren separarse para lograr una mejor comprensión, puede dividirse en secciones.

La amplia extensión de una norma puede aconsejar su estructuración en libros, así como el hecho de tratarse de un Código.

En el Capítulo III del Título II, se trata de la División del Artículo, las reglas adicionales para la redacción del mismo, el epígrafe, los párrafos y los incisos.

En el TÍTULO III aparece la guía para presentar las modificaciones, cómo se elaboran: Reforma, Adición, Derogación y las Remisiones. Por ser conveniente para nuestra Tesis, transcribimos el texto:

TÍTULO III

MODIFICACIONES

Modificaciones.

El articulado de una norma puede ser modificado por tres técnicas:

1. Reformas;
2. Adiciones; y
3. Derogaciones parciales.

En cualesquiera de estos casos, la regla que se debe aplicar con rigurosidad es la precisión, indicando de la forma más exacta posible la parte de la norma que se quiere modificar, distinguiéndola de otras modificaciones vigentes. Se debe evitar modificar las modificaciones y siempre redactar en función del texto original de la norma.

En la redacción de leyes que únicamente tengan como objeto la modificación de otra u otras normas, es importante que se eviten disposiciones autónomas que no puedan ser incluidas en el texto original de la norma, o sea, disposiciones que no modifiquen la norma, sino que establezcan regulaciones nuevas, distintas a lo ya regulado; y que no tengan como fin modificar la norma en sí. En estos casos, se recomienda utilizar la técnica de adición.

El título de este tipo de leyes, debe indicar si su contenido es de reforma, adición o derogación, y posteriormente contendrá los datos completos de las normas a modificar.

Cuando se ha modificado una norma legal en múltiples ocasiones, o la modificación es considerada sustantiva, se debe formular una nueva norma, derogando a la anterior.

Reforma.

La reforma de una ley, significa la sustitución total o parcial de su articulado por una nueva redacción. A continuación se recomiendan las siguientes reglas:

1. Redactar la reforma lo más precisa posible, indicando los datos completos de la norma a reformar, el artículo o parte del artículo e incluso la frase completa a sustituirse. Lo más recomendable es sustituir totalmente el artículo, utilizando la frase “Se reforma el artículo X, el que se leerá íntegramente de la siguiente forma:...”, aunque se trate de una parte del mismo. La nueva redacción que se pretende incluir en la norma original debe ser ubicada entre comillas, para garantizar así la literalidad de la misma;
2. Al reformar una ley debe respetarse en todo lo posible su estructura formal y material;
3. La regla general indica que se debe evitar leyes que reforman más de una norma, sobre todo aquéllas que pertenecen a diferentes ámbitos materiales, conocidas como leyes *ómnibus*. No obstante, si se considera necesario, dichas reformas pueden agruparse en artículos por cada norma reformada, ordenados de forma cronológica conforme sus fechas de publicación;
4. Las reformas de los anexos no tienen que ir forzosamente en forma de anexo, sino que pueden figurar como parte del correspondiente artículo modificadorio; y
5. En el caso que se trate de hacer una sustitución automática de términos o denominaciones en todo el articulado de una norma, es recomendable indicar con precisión:

- a. Los artículos donde se deben aplicar las sustituciones.
- b. El término nuevo y el anterior entre comillas y
- c. Utilizar fórmulas claras como: “Se reforman los artos. 1, 2, 3... en relación al término X, el cual deberá leerse Y.”

Ejemplo:

Artículo 20.

Se reforman los artículos 1, 2, 10, 12 y 20 de la Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, sus reformas, Reglamento y normativas, en cuanto al término “**Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**”, el que debe leerse “**Ministerio de Energía y Minas (MEM)**”.

Adición.

La adición implica la incorporación de nuevos elementos a las disposiciones de una ley vigente. En su formulación debe indicarse con claridad la ubicación de la nueva disposición y señalar entre comillas su redacción. Se recomienda la siguiente fórmula: “Se adiciona un artículo X, que se leerá íntegramente de la siguiente forma:...”

La regla general para la identificación de los artículos adicionados, debe ser bajo el criterio de reenumeración del resto del articulado, utilizando el número siguiente del artículo inmediatamente anterior al lugar de inserción.

De forma excepcional, cuando se trata de la adición de uno o pocos artículos y así no generar una reenumeración innecesaria de una norma extensa; se puede hacer uso de las denominaciones “bis”, “ter” y “quater”, utilizando el número del artículo inmediatamente anterior al lugar donde se hace la inserción.

La interpretación auténtica de la Ley, atribución constitucional de la Asamblea Nacional, se debe entender como incorporada al articulado o disposiciones de la norma interpretada.

Ejemplo:

Artículo 3. Adición.

Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 29 bis, el cual se leerá así:

“Art. 29 ter. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

a) Formular, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la economía familiar, comunitaria, cooperativa y asociativa, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos sectores productivos...”

Derogación.

La derogación puede ser total o parcial.

La derogación total de una norma consiste en su eliminación del ordenamiento jurídico vigente del país y debe ser expresa, identificando cualquier tipo de norma con la que pudiera tener contradicciones. Se debe evitar el uso de fórmulas generales de derogación, por ejemplo: se derogan todas las disposiciones que se le opongan a la presente Ley. Se recomienda que la derogación expresa de normas se integre en un artículo independiente.

La derogación parcial consiste en la eliminación de algunas disposiciones de la norma y se recomienda precisión en los datos de la norma derogada parcialmente, sobre todo en cuanto a las disposiciones que van a ser derogadas, debiendo señalarse entre comillas la parte que se deroga.

En el caso de derogación de partes de un artículo, se recomienda evitar fórmulas ambiguas, por ejemplo: Se deroga el décimo segundo párrafo; se deroga la parte in fine del segundo literal del quinto párrafo, y cualquier otro tipo de fórmula compleja que obstaculice una correcta comprensión y aplicación de dicha derogación.

Se recomienda una fórmula precisa y exacta que señale entre comillas la frase o parte de un párrafo que se deroga, debiendo señalarse la información completa de la norma, número, título y datos de publicación, por ejemplo: se deroga del artículo X de la Ley Y la parte que literalmente dice: Z.

En caso de derogarse un artículo o varios artículos, se recomienda indicar en la misma norma derogatoria, el mandato de reenumerar el resto del articulado con efectos de ordenamiento de su contenido. Es importante al derogar un artículo o disposición, constatar que dicha derogación no ocasione vacíos normativos en el resto de la norma, verificando cualquier tipo de remisión interna que pudiese existir.

Ejemplo:

Artículo 8. Derogaciones.

Deróguese el literal e) del artículo 22 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998.

Las Remisiones.

En el articulado de una norma se pueden utilizar las remisiones para efecto de incorporar dentro de un artículo, la referencia a otras disposiciones del mismo texto o disposiciones vigentes en otras leyes y que complementen la norma redactada. Para ello se consideran dos tipos de remisiones:

1. **Interna:** Cuando hace referencia a otra u otras disposiciones de la misma norma. Se aconseja que dicha remisión se realice respecto de

artículos precedentes, es decir, hacia artículos ya leídos. La remisión interna debe ser expresa e indicar con precisión el número y parte del artículo al que se remite, evitando utilizar frases genéricas como: el artículo precedente, el último párrafo o la parte in fine;

Ejemplo: (Interna)

Artículo 8. Créase el Fondo de Crisis Energética, que estará constituido por:
a. El 50% de los excedentes que se identifiquen por el Ente Regulador, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 2 de la presente Ley (...)**

2. **Externa:** Cuando la referencia es a otra u otras disposiciones de otra u otras normas, deben limitarse a los casos estrictamente necesarios, identificando con exactitud la norma a la que se remite, con sus datos mínimos de identificación como son número, título y datos de publicación.

Ejemplo: (Externa)

b) A los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, comprendidos en el rango de cero hasta ciento cincuenta Kw/h, se les congela la tarifa por un período de cinco años, al precio establecido en el texto original del literal b) del artículo 4 de la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, aprobada el 3 de noviembre del año 2005.

En ambos casos es necesario verificar si la remisión es necesaria o útil, para la mejor comprensión del texto, o si se puede evitar con una nueva formulación completa de la disposición. En general, se recomienda no utilizar, o usar lo menos posible, la figura de la remisión, evitando así lo que se conoce como sub normar, que se traduce en disposiciones sin verdadero contenido normativo, cuya eficacia jurídica depende obligatoriamente de la eficacia de una norma ajena.

La remisión es válida, cuando se regula la supletoriedad de la norma, donde se hacen remisiones a disposiciones para su aplicación en caso de falta de regulaciones específicas o casos no previstos por la norma.

Con el TÍTULO IV se pretende que el lector se apoye en la redacción del documento a legislar valiéndose de los ejemplos, de las formas y estilo de presentación de su iniciativa, en artículo 17 y siguientes contiene el LENGUAJE Y REDACCIÓN LEGISLATIVA.

Son los elementos morfosintácticos que requiere el texto legislativo para su interpretación por el destinatario o los destinatarios, y se lee:

TÍTULO IV

LENGUAJE Y REDACCIÓN LEGISLATIVA:

Artículo 31 El Lenguaje

Artículo 32 Redacción

Artículo 33 La Claridad

Artículo 34 Los Tiempos Verbales: El Modo indicativo

- Artículo 35 Reglas generales sobre los tiempos verbales
- Artículo 36 Sintaxis
- Artículo 37 La Concisión
- Artículo 38 La Precisión
- Artículo 39 Reglas sobre la terminología
- Artículo 40 Fechas, cifras y cantidades
- Artículo 41 Las reglas ortográficas: Uso de las mayúsculas
- Artículo 42 Los signos de puntuación
- Artículo 43 Las Siglas
- Artículo 44 Paréntesis
- Artículo 45 Cursiva
- Artículo 46 Abreviaturas.
- Artículo 47 Enfoque de Género

En el TÍTULO V, se leen los Aspectos Formales del proceso de formación de la Ley, y contiene cuatro artículos, en el orden siguiente: Autógrafos, Comité de Corrección de Estilo, Resoluciones, Declaraciones y Vigencia.

Tal como escribimos en los objetivos del Manual, dejamos a disposición de los Legisladores y Legisladoras, Secretarios Legislativos, Asesores Jurídicos, Asesores técnicos y colaboradores de comisiones del Parlamento estas directrices técnicas que se apliquen para la correcta redacción y estructuración de los textos elaborados y aprobados por la Asamblea Nacional, que permitan mejorar la calidad de la legislación.

IV EL DIGESTO JURÍDICO COMO INSTRUMENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Nicaragua como Nación está en la fase de ordenar el sistema normativo vigente del país, a través del Digesto Jurídico. También está contrarrestando la inflación o proliferación y la contaminación legislativa, que aqueja a los sistemas normativos modernos, y que actúa sobre los sistemas jurídicos vigentes ya contaminados.

El Digesto Jurídico permite la revisión permanente y el consecuente ordenamiento de la legislación, a efectos de determinar cuál es la normativa efectivamente vigente y cuál es aquella que ha perdido vigencia, para su posterior eliminación del sistema jurídico a través de un acto de derogación.²²

Dicha tarea está a cargo de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional, que tiene su origen en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada, en La Gaceta, diario oficial No. 26 del 06 de Febrero del año 2007, y posteriormente en su propia Ley que fue aprobada recientemente por el Plenario de la Asamblea Nacional, donde se establece expresamente que el Digesto Jurídico se elaborará por materia y se aprobará por Ley.

Además de presentar el catálogo de materias que van hacer estudiadas para posteriormente elaborar los Digestos Jurídicos, también contiene algunos aspectos que vale la pena mencionar por su importancia como: Las Categorías Normativas, objeto de estudio del Digesto Jurídico siendo estas: Constitución

²² Ley No. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de diciembre de 2012.

Política y Otras Normas Fundamentales, Leyes Constitucionales, Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Ley, Decretos con Fuerza de Ley, Reglamentos de Leyes, Decretos dictados por el Ejecutivo relativos a la organización y dirección del Gobierno, e Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua.

El Digesto Jurídico Nicaragüense presenta la solución como un trabajo de recopilación, compilación, ordenamiento, análisis, depuración, consolidación y actualización aplicando el control de calidad en cada una de las normas estudiadas en el universo normativo delimitado, que permita:

- 1) Agrupar y ordenar lo vigente, removiendo los desechos.
- 2) Realizar un inventario de las normas sin vigencia o derecho histórico.
- 3) Detallar las colisiones, y señalar la validez y complejidades del corpus.
- 4) Realizar la confrontación de lo vigente con los conceptos elaborados por la buena doctrina.
- 5) Hacer lo propio con la costumbre.
- 6) La tradición jurídica y
- 7) Los criterios construidos por la jurisprudencia.

Esta solución tiene por objeto garantizar el ordenamiento del marco normativo de todo el espectro jurídico vigente del país, para fortalecer la seguridad jurídica y el desarrollo del Estado, resultando al final de un Digesto por cada materia estudiada, y la publicación de los anexos del mismo, que contiene los siguientes registros:

- 1) **Registro de Normas Vigentes:** comprende las normas jurídicas que se encuentran en vigencia en el ordenamiento jurídico del país.
- 2) **Registro de los Instrumentos Internacionales:** comprende los Instrumentos Internacionales, debidamente aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua.
- 3) **Registro de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico:** comprende las normas jurídicas o derecho positivo sin vigencia, conforme se establece en el artículo 15 de esta ley así como sus normas accesorias.
- 4) **Registro de normas consolidadas:** comprende los textos de normas vigentes que incorporan en el articulado de la Norma Principal, todas las modificaciones de forma ordenada, sistemática y coherente.

En Nicaragua, la solución para limpiar el marco normativo del país, a través del Digesto Jurídico tiene un gran avance sobre otros países, y es que en nuestro país cada Digesto Jurídico elaborado lleva el imprimátur jurídico de los legisladores al aprobarlo con la categoría de Ley, para que este magno trabajo tenga validez sobre toda la nación.

En consecuencia, el Digesto Jurídico Nicaragüense, se constituye en punto final de esta ardua, tenaz y muy profunda tarea de intervención o análisis, sobre el sistema jurídico contaminado, pero al mismo tiempo, es un punto de partida y base fundamental para el permanente perfeccionamiento de los sistemas jurídicos así tratados.

En el cumplimiento de los objetivos de esta Tesis presentamos a continuación el desarrollo de las etapas de elaboración y el procedimiento de un Digesto Jurídico; así como el impacto que tendrá principalmente en la sociedad al conocer y tener a disposición el sistema jurídico vigente del país y su participación democrática desde su aprobación por la Asamblea Nacional de Nicaragua.

4.1. ETAPAS DE ELABORACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE.

¿Cómo se elabora un Digesto Jurídico? para elaborar el Digesto Jurídico en Nicaragua se deben desarrollar las siguientes etapas: Recopilación, Compilación y Ordenamiento Jurídico; Análisis, Depuración; Consolidación Normativa y Actualización Normativa:

4.1.1. Recopilación, Compilación y Ordenamiento Jurídico.

En esta etapa se ejecutan los procedimientos de recopilación, compilación y ordenamiento de todas las normas jurídicas del país, es decir el Derecho creado desde 1821 hasta la actualidad.

Determinada la materia, se procede a delimitarla, estableciendo las directrices sobre las temáticas que deben ser incluidas y excluidas, pudiendo solicitar asesoría técnica y especializada a expertos de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, vinculados con la regulación, aplicación y dominio de la materia.

A continuación los procedimientos a seguir para logra un Digesto Jurídico de la Materia:

Primera Etapa Recopilación:

Se identifican todas las fuentes documentales de información, nacionales e internacionales, que conservan o emiten normas jurídicas vinculadas a la materia respectiva, debiendo tomar como referencia principal, fuentes fidedignas y de validez legal como los Diarios Oficiales en sus diferentes denominaciones, boletines judiciales que contienen las sentencias dictadas por la máxima instancia del Poder Judicial, medios escritos de circulación nacional y obras bibliográficas.

Según el artículo 2 de la Ley No. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, las categorías normativas a tomarse en cuenta en este proceso de recopilación son las siguientes: Constitución Política y Otras Normas Fundamentales, Leyes Constitucionales, Leyes, Decretos Legislativos, Decretos-Ley, Decretos con Fuerza de ley, Reglamentos de Leyes, Decretos dictados por el Ejecutivo relativos a la organización y dirección del Gobierno, e instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua.

Para este trabajo es necesario coordinar visitas de trabajo a las diferentes fuentes documentales, para el acceso, rescate y respaldo de las normas jurídicas, instrumentos internacionales y jurisprudencia de la materia respectiva.

Aquí se debe garantizar que en cada materia estudiada, se incluya toda la normativa jurídica del país existente directamente vinculada, desde la norma jurídica más antigua disponible hasta la norma que se aprobó en la fecha de presentación del Digesto Jurídico.

Segunda Etapa Compilación:

Finalizada la recopilación de todas las normas jurídicas que regulan la materia determinada, se procede a la selección y a la clasificación del universo normativo localizado, identificando los aspectos elementales de la norma, como órgano de emisión, rango o categoría normativa, ámbito de aplicación, naturaleza jurídica, entre otros.

Tercera Etapa Ordenamiento Jurídico:

Las normas jurídicas compiladas por materia, se ordenan cronológicamente hasta formar un inventario de todo el universo normativo, identificando y extrayendo los elementos más importantes de la norma jurídica, con el objeto de facilitar su posterior análisis.

El ordenamiento se procesa de acuerdo a un análisis preliminar, que consiste en la lectura exhaustiva de las normas jurídicas incluidas en la materia, en el que se identifican las modificaciones expresas, así como las recomendaciones que ameriten sobre el estado de vigencia de cada norma jurídica.

4.1.2. Análisis, Depuración y Consolidación Normativa.

En esta etapa se ejecutan los procedimientos de análisis, depuración y consolidación normativa de la materia compilada y ordenada, una vez sometida al control de calidad respectivo.

Se realizan estudios sobre los antecedentes históricos, marco conceptual, evolución institucional, tratamiento internacional y criterios jurisprudenciales de la materia, que sirven de insumo para el análisis jurídico detallado de cada norma.

Primera Etapa Análisis:

El análisis consiste en la interpretación literal y teleológica de la ley e implica el estudio jurídico individualizado de cada norma jurídica que integra una materia específica, valorando su estado de vigencia, y contrastándola con otras normas jurídicas posteriores.

Este trabajo es eminentemente técnico-reflexivo, consiste en la valoración y determinación del estado de vigencia de cada norma, y es realizado en base a las disposiciones comprendidas en la Constitución Política, el Título Preliminar del Código Civil de la República de Nicaragua y los Principios Generales del Derecho, donde la norma se considera sin vigencia, si reúne estos requisitos:

- a. Que haya sido derogada de forma expresa o explícita por otra norma posterior.
- b. Que sea inaplicable por haber sido declarada inconstitucional por resolución de la máxima instancia del Poder Judicial.
- c. Que tenga plazo vencido.
- d. Que haya cumplido su objeto y
- e. Que haya sido derogada de forma tácita o implícita por otra norma posterior.

En base a estos criterios, se categoriza cada norma en el Registro de Normas Vigentes o en el de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico, según sea el caso.

Resultando de esta manera la depuración del sistema del ordenamiento jurídico del país, determinando con certeza cuáles son las normas que están vigentes, y por tanto, plenamente aplicable por las autoridades públicas y exigibles por los ciudadanos.

Segunda Etapa Depuración:

En base al análisis realizado, se excluyen las normas jurídicas que no están directamente relacionadas con la materia en estudio, se identifican y corrigen errores en cuanto a categorías normativas, detalle de modificaciones, o carácter de la norma.

Tercera Etapa Consolidación Normativa:

Se elaboran los textos consolidados de las normas jurídicas vigentes del país, de cada materia, agregando las modificaciones en el articulado original de la norma principal, incorporándose las reformas, adiciones, sustituciones, derogaciones parciales, expresas y tácitas, interpretaciones auténticas, resoluciones de inconstitucionalidad parcial, caducidad de disposiciones, fe de erratas, entre otras.

El tercer párrafo del Artículo 17 de la Ley No. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, textualmente dice así: *“En la parte final de cada texto consolidado, se debe incluir una nota de consolidación, que exprese el detalle de las normas que modificaron su parte dispositiva.”*

Estas normas consolidadas conservan su numeración original, y son las que conforman explícitamente el Registro de Normas Consolidadas del Digesto Jurídico de cada materia

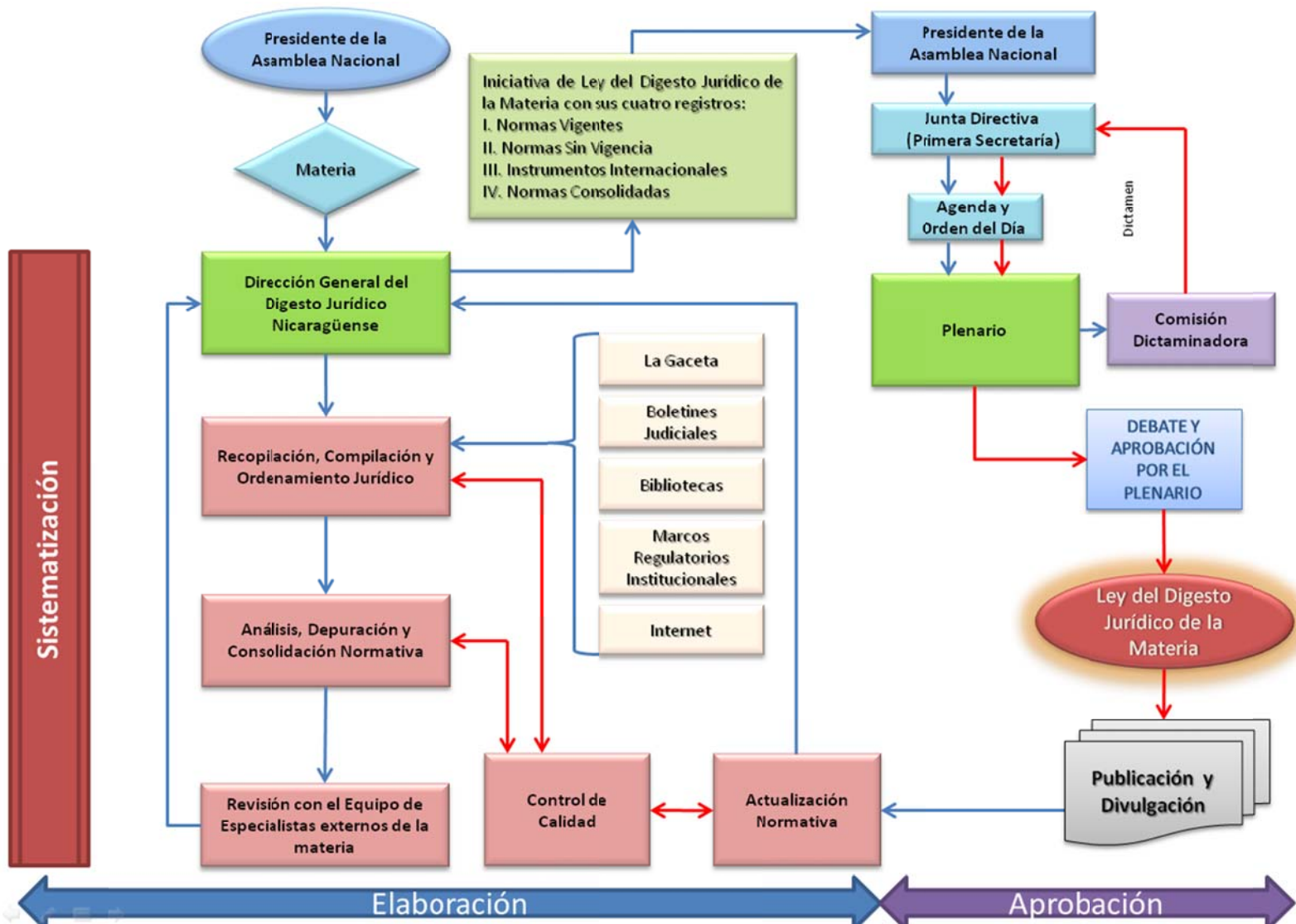
El producto final de este trabajo es una norma jurídica actualizada, ordenada y uniforme, brindando mayor certeza jurídica sobre la misma, a toda la sociedad nicaragüense.

4.1.3 Actualización Normativa.

Los Digestos Jurídicos de cada materia, una vez aprobados por el Plenario, deberán ser actualizados de forma permanente y sistemática por la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, monitoreando e incorporándole las nuevas normas jurídicas que sean aprobadas y publicadas en La Gaceta, Diario Oficial; así como la subsanación de omisiones involuntarias en la elaboración del Digesto de cada materia.

Este proceso le permite al Digesto Jurídico Nicaragüense ser una obra jurídica válida, segura y coherente en el largo plazo, con una importancia estratégica de grandes proporciones legislativas.

La elaboración del Digesto Jurídico en cada una de sus etapas, ya fue explicado anteriormente, para una mejor ilustración presentamos el procedimiento que se realiza en la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional, en el siguiente flujograma:



CONCLUSIÓN

La inflación o proliferación y contaminación legislativa es un grave problema que afecta el Estado de Derecho, ocasiona la ineficiencia e ineficacia en la aplicación de las normas, dificulta el sistema de administración de justicia y obstaculiza la gestión pública, más aún, afecta el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.

Este problema es ocasionado por la existencia de procedimientos que van desvirtuando la naturaleza y valor de la producción legislativa. En las últimas décadas, se ha agravado la generación de normas que no corresponden a los principios que deben sustentar el sistema jurídico.

La inflación o proliferación y contaminación legislativa contribuye a generar desconfianza en la población frente a la labor parlamentaria y a las críticas que con razón o no, son expuestas por los medios de comunicación.

A lo largo de la historia reciente, se han adoptado diversos mecanismos para organizar y codificar adecuadamente las normas emitidas. Sin embargo, es preciso adoptar medidas para evitar que el problema siga creciendo. Para ello, debemos incidir en los procedimientos existentes para el ejercicio de la iniciativa legislativa, tanto por parte de los Legisladores, como por parte de otros actores habilitados por la Constitución Política de la República.

La Constitución nicaragüense de 1987 diseñaba un sistema de fuentes del derecho con innovaciones importantes en relación con los anteriormente existentes y, podría decirse, también en el marco del derecho comparado. Comenzaba por ubicarse ella misma en la cumbre del sistema en el ya varias veces referido artículo 182. Luego determinaba los entes u órganos con capacidad normativa y las formas bajo las que las normas jurídicas debían expresarse: a la Asamblea Nacional correspondía la facultad legislativa (Art. 132) y al Presidente de la República la facultad reglamentaria. (Art. 150.10)²³

En base a lo anterior, podemos decir que el Ordenamiento Normativo de la Legislación vigente, es de vital importancia su integración como función o atribución del Poder Legislativo en cada nación.

De igual manera esta función o atribución debe ser adoptada como criterio de “Legislación Vigente” por la autoridad normativa correspondiente, ya que si no tiene el imprimátur político de una decisión legislativa, es un mero trabajo científico digno de admirar, que puede ser usado y citado, pero carece de la fuerza de Ley para tener categoría de Legislación vigente.

Siguiendo al especialista catedrático, Dr. José Calvo González, en su disertación “Justiniano en Latinoamérica”, el Digesto Jurídico, ha ensayado avivar la atención sobre un fenómeno cuya actualidad y magnitud como regeneración cultural del Derecho en Latinoamérica no tiene precedentes. Y cuyo valor junto con el Digesto de la República de Argentina en términos de base del Estado de Derecho radica en que harán más factibles la correcta

²³ Ob. Cit. Dr. GABRIEL ÁLVAREZ ARGÜELLO. La Ley... págs.53 y 54.

aplicación de las normas por los órganos judiciales y más real el efectivo ejercicio por los ciudadanos de los derechos a que aquellas habilitan.

Nicaragua como Nación está cumpliendo la tarea de ordenar el Marco Normativo del país, a través del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional, esperando obtener un sistema jurídico ordenado, coherente, seguro y confiable; poniendo a disposición de todos los y las nicaragüenses las leyes que están vigentes y las que han sido derogadas o están sin vigencia, y los instrumentos internacionales de los que el Estado de Nicaragua es parte.

Además, y muy importante que insistamos en nuestra motivación al redactar esta Tesis, es que se detendrá la inflación o proliferación legislativa y la contaminación legislativa, y se facilitará al Legislador la elaboración de Leyes de calidad para el bienestar de todos los ciudadanos y habitantes.

Finalmente podemos señalar que el Ordenamiento del Marco Normativo de la Legislación Vigente de Nicaragua, es uno de los pilares fundamentales donde se apoya la democratización de la información jurídica, y al mismo tiempo la absoluta necesidad de que los Estados democráticos afronten, a través de sus Poderes Legislativos, la trascendente tarea de mantener sus sistemas normativos en equilibrio y libres de contaminación legislativa, accesibles y cognoscibles por todos.

Vamos lentamente pero inexorablemente con visión de futuro desde el presente hacia un *jus gentium* nuevo, producto de la globalización y de la necesidad de estandarizar todo lo posible, aún el derecho y sus criterios de

control, pero antes de que esto suceda los Parlamentos deben poner un previo interés en atribuirse una función más: el ordenamiento de la legislación vigente de sus países, tal y como lo estableció el Legislador Nicaragüense en Arto. 40 numeral 10 de la Ley No. 824, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de Diciembre de 2012.

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, al lograr el ordenamiento del sistema jurídico vigente del país a través del Digesto Jurídico Nicaragüense, contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica y la consolidación del Estado de Derecho, mejorando el nivel de desarrollo económico, político, social y cultural de la nación.

BIBLIOGRAFÍA

A) LEYES

CONSTITUCION POLÍTICA DE NICARAGUA,

ASAMBLEA NACIONAL. (16 de Septiembre de 2010). Constitución Política de Nicaragua. *La Gaceta, Diario Oficial* , págs. 4991-5010.

ASAMBLEA NACIONAL. (26 de Febrero de 2007). Ley Orgánica del Poder Legislativo. *La Gaceta, Diario Oficial* , págs. 846-871.

ASAMBLEA NACIONAL. (21 de Diciembre de 2012). Ley de Reforma y Adiciones a la Ley No. 606, Ley Organica del Poder Legislativo. *La Gaceta, Diario Oficial* , págs. 10414-10432.

ASAMBLEA NACIONAL. (21 de Diciembre de 2012). Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense. *La Gaceta, Diario Oficial* , págs10432-10436.

B) BIBLIOGRAFÍA DOCTRINARIA

ACOSTA MARTÍNEZ, M. A. (2010). El Digesto Jurídico Nicaragüense, para la seguridad de nuestro ordenamiento legal. *Revista del Poder Judicial de la República de Nicaragua* , 235-243.

ÁLVAREZ, G. (1999). *La Ley en la Constitución Nicaragüense*. Barcelona: CEDECS.

ÁLVAREZ, G., y VINTRÓ, J. (2009). "Evolución constitucional y cambios institucionales en Nicaragua (1987-2007)". En Martí, S y Close, D. *Nicaragua y el FSLN (1979-2009)*. Barcelona: Edicions Bellaterra.

AMPIÉ VÍLCHEZ, M. (2007). *Manual de Derecho Constitucional*. Managua: UCA.

- ARAGÓN REYES, M. (2000). *Control Parlamentario en AAVV. Temas Básicos de Derecho Constitucional. Tomo II.* Cititvas.
- CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, F. (1991). *El mandato parlamentario.* Madrid: Congreso de los Diputados.
- CALVO GONZÁLEZ, J. (2011). Justiniano en Latinoamérica (una crónica sobre Técnica legislativa en Derecho comparado). *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* (24), 22-36.
- CAMINAL, M. (1999). *La representación y el parlamento en AAVV. Manual de Ciencia Política.* Madrid: Tecnos.
- CASTILLO MASIS, I., RUIZ QUEZADA, R., y SOTO CUADRA, O. (2000). *Funcionalidad del Poder Legislativo en Nicaragua.* Managua: MIFIC-GTZ.
- CASTRO RIVERA, E., y CALDERÓN MARENCO, M. (2007). *Derecho Constitucional Nicaragüense.* Managua: UCA.
- COTTA, M. (1996). *Parlamentos y Representación en AAVV. Manual de Ciencia Política.* Madrid: Alianza.
- ESCOBAR FORNOS, I. (2005). *Manual de Derecho Constitucional.* Managua: Hispamer.
- GARCÍA GUERRERO, J. L. (1996). *Democracia representativa de partidos y grupos parlamentarios.* Madrid: Congreso de Diputados.
- GARCÍA PALACIOS, O. (2011). *Curso de Derecho Constitucional.* Managua: INEJ.
- GARRORENA MORALES, A. (1990). *El parlamento y sus transformaciones actuales.* Madrid: Tecnos.
- GARRORENA MORALES, Á. (2001). *Parlamento en Temas Básicos de Derecho Constitucional. Tomo II.* Madrid: Civitas.
- GUERRERO SALOM, E. (2000). *Crisis y cambios en las relaciones Parlamento-Gobierno (1993-1996).* Madrid: Tecnos.

GUERRERO SALOM, E. (2004). *El Parlamento. Qué es, cómo funciona, qué hace*. Madrid: Síntesis.

HERNÁNDEZ VALLE, R. (2000). *Derecho Parlamentario costarricense*. San José: Editorial Jurídica.

LACAYO BERRÍOS, I. F. (2011). *Derecho Parlamentario Nicaragüense*. Managua: Editorial Jurídica.

MARTINO, A. A. (2008). *Cómo trata Italia de Resolver el Tema del Digesto*. Pisa: Universidad de Pisa.

MONTERO, J. R., & GARCÍA MORILLO, J. (1984). *El control parlamentario*. Madrid: Tecnos.

PUNSET, R. (2001). *Estudios Parlamentarios*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

RIVERO, Á. (2000). *Representación política y participación en AAVV. Manual de ciencia política*. Madrid: Trotta.

SANTAOLALLA LÓPEZ, F. (1984). *Derecho Parlamentario español*. Madrid: Editorial Nacional.

SARTORI, G. (1999). *Parlamento en Elementos de Teoría Política*. Madrid: Alianza.

TORRES MURO, I. (1987). *Los órganos de gobierno de las Cámaras*. Madrid: Congreso de los Diputados.

TUDELA ARANDA, J. (2008). *El Parlamento necesario. Parlamento y democracia en el siglo XXI*. Madrid: Congreso de Diputados.

VÍLCHEZ, L. G. (2011). *Proliferación Legislativa en el Perú: Impacto y Posibles Soluciones*. Lima.

VILLABELLA ARMENGO, CARLOS MANUEL (2009) *La investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*, México.

GUERRERO SALOM, ENRIQUE (2004) *El Parlamento QUE ES, COMO FUNCIONA, QUE HACE*. Editorial SINTESIS, S.A. España.

C) BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

ABRIL, ERNESTO. ORDENAMIENTO JURÍDICO: ESTRUCTURA Y CARACTERES. Págs. 527 y 528. Recuperado el 2013, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/subida/Argentina/cijs-unc/20110806035731/sec5004b.pdf.ori>

ACOSTA MARTÍNEZ, M. A. (Junio de 2010). *El Digesto Jurídico Nicaragüense: una obra monumental para la seguridad jurídica de la Nación*. Recuperado el 2012, de http://www.hcentroamerica.fcs.ucr.ac.cr/Contenidos/hca/cong/mesas/x_congreso/arch_memoria/digesto-nicaragua.pdf

ALCHOURRÓN, CARLOS E. Y BULYGIN, EUGENIO (1987). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Recuperado el 14 de Marzo del 2013, de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/154933.pdf>

ALTMARK, D. (2012). *Clarín*. Recuperado el 2012, de <http://edant.clarin.com/diario/2004/02/16/h-03107.htm>

BRENNA, R. G. (2012). *La Ley*. Recuperado el 2012, de <http://www.dab.com.ar/articles/53/el-digesto-jur%C3%ADdico-un-camino-hacia-la-democratiza.aspx>

ESCOBOSA, E. (11 de 11 de 2010). *El sol de Durango*. Recuperado el 2012, de <http://www.oem.com.mx/elsoldedurango/notas/n1850732.htm>

GONZÁLEZ, S. J. (s.f.). *Claudia Bernazza*. Recuperado el 2012, de www.claudiabernazza.com.ar/htm/documentos/proliferacion.doc

GONZÁLEZ, J. C. (2011). *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*. Recuperado el 2012, de <http://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/1621>

HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT. (2011). *legischubut2*. Recuperado el 2012, de www.legischubut2.gov.ar/digesto/presentacion.pps

MARTÍN MORENO, J. L. (2012). *LIBERLEX*. Recuperado el 2012, de <http://www.liberlex.com/archivos/dcho-inutil.pdf>

MARTINO, A. A. (2012). *antonioanselmomartino*. Recuperado el 2012, de <http://www.antonioanselmomartino.it/dmdocuments/Simplificacion.pdf>

Parlamento Italiano. (1 de Diciembre del 2005). Semplificazione e riassetto normativo per l'anno 2005. Gazzetta Ufficiale. Recuperado el 2013, de <http://www.camera.it/parlam/leggi/052461.htm>